TRANSPORTES ESPECIALES FSG S.A.S.

Bogotá D.C, 22 de abril del 2026

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
Cra 10 No. 26-51 piso 8
Edificio Residencias Tequendama Torre Sur
Bogotá D. C.

REF: INFORME DE SUBSANACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. IDPYBA-SASI-003-2026.

Una vez revisado el informe de evaluación No. 2 SASI-003-2026 – VF nos permitimos subsanar en los siguientes términos:

1. Capacidad técnica

Tras manifestación donde el oferente indica “En consideración a la observación de la empresa TRANSPORTES CSC S.A.S.,el convenio aportado es para el uso de los vehículos destinados al proceso de contratación SAMC N°006 DE 2026,por lo cual no es valido para otros procesos ,como para este.” Y en el informe de evaluación técnica la entidad solicita la subsanación del mismo.

Me permito observar lo siguiente, se adjunta convenio de colaboración empresarial y a su vez la certificación de la relación de vehiculos fijos

2. Capacidad técnica

En relación con la observación a la Capacidad Técnica de los vehículos de placas JTR 961 se manifiesta “No aporta póliza de Seguro” y ESY 948 “La póliza de Seguro aportada no relaciona la placa del vehículo propuesto por lo cual no es posible verificar su amparo”, me permito precisar lo siguiente para efectos de subsanación:

De lo anterior me permito aclarar que de acuerdo a al ARTÍCULO 2.2.1.7.3.1., del Decreto 1079 de 2015 para el tranporte de carga no exige las polizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual ya que las mismas aplican solo para el transporte especial, por tanto me permito aportar la póliza de mercancías tal y como se establece en el articulo antes mencionado la, “*Obligatoriedad. De conformidad con el artículo 994 del Código de Comercio, las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga deberán tomar por cuenta propia o por cuenta del propietario de la carga, un seguro que cubra a las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte, a través de una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia.; tal como se evidencia adicionalmente a ser exigente, es un garante para la entidad en cuanto a que es un respaldo para el transporte de equipos, herramientas, transformadores, y demás inherentes a la operación; en caso de una perdida, hurto o daño que ocurra dentro del vehículo, esta póliza respalda dicha herramienta.”*

Teniendo en cuenta lo anterior las placas de los vehiculos no se relaciona en la poliza dado que la misma es una poliza general cuyo tomador, asegurado y beneficiario es TRANSPORTES ESPECIALES FSG SAS como se evidencia en la siguiente imagen



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO DE SEGURCARGA ESTADO EMPRESARIAL
AUTOMÁTICA EMPRESARIAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTA, D.C.	CHAPINERO	ANEXO DE RENOVACION	14-15-101000129	6

TOMADOR	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	3175448767
ASEGURADO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3175448767
BENEFICIARIO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
04 / 02 / 2026	10 / 02 / 2026 24:00	10 / 02 / 2027 24:00	10 / 02 / 2026 24:00	10 / 02 / 2027 24:00

Adicionamente nos permitomos realizar las siguiente apreciaciones:

Naturaleza del Vehículo: Los vehículos requeridos tipo "perrera" se encuentran clasificados ante el RUNT como vehículos de carga. Por su naturaleza técnica, no están destinados al transporte público de personas.

Improcedencia de RCC y RCE: Las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual (RCC) y Extracontractual (RCE) son requisitos de habilitación exclusivos para empresas de transporte público de pasajeros (Decreto 1079 de 2015, Sección 8), donde el riesgo amparado es la integridad de los usuarios. En el transporte de carga, este riesgo es inexistente.

Suficiencia del Amparo: De conformidad con el Artículo 994 del Código de Comercio y el Artículo 2.2.1.7.3.1 del Decreto 1079 de 2015, la obligación para el transporte de carga radica en el seguro de mercancías. Por lo tanto, se aporta la Póliza de Seguro de Mercancías, la cual es el instrumento jurídico y técnico idóneo para garantizar el respaldo de los equipos, herramientas y bienes transportados contra riesgos de pérdida, hurto o daño durante la operación.

Por lo expuesto anteriormente solicito que mi representada sea habilitada y continúe en el proceso de selección

Cordialmente

JULIO CESAR MORALES BARRERA

Firmado digitalmente por JULIO CESAR MORALES BARRERA
Fecha: 2026.04.22 13:25:03 -05'00'

JULIO CESAR MORALES BARRERA
CC 9.397.203
REPRESENTANTE LEGAL

DE ACUERDO AL ARTICULO 20 DE LA LEY 336/96 Y DECRETO 1079 ARTICULO 2.2.1.6.3.4 DEL 26 DE MAYO 2015 CELEBRAMOS EL SIGUIENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL.

Entre los suscritos **JULIO CESAR MORALES BARRERA**, identificado con la cédula número 9.397.203, quien obra como representante legal de **TRANSPORTES ESPECIALES FSG S.A.S.,** empresa identificada con el NIT 830.117.701-1, la cual para efectos del presente convenio se denominará en adelante **EL CONTRATANTE**, y **EDWIN ALFREDO LIZARAZO SUAREZ**, con cédula número **80.012.322**, representante legal de **TRANSPORTE ESPECIAL COSTA LINK S.A.S.,** con el NIT 901.481.913-0, que en adelante se denominará **EMPRESA COLABORADORA**, empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte y de conformidad con el Decreto 1079 de 2015, acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración Empresarial, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA. – OBJETO: Prestación del servicio de transporte público especial terrestre, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo la responsabilidad de **EL CONTRATANTE**, para **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL,** Mediante este convenio de colaboración empresarial se autoriza la contratación de los vehículos que a continuación se relacionan, afiliados a la **EMPRESA COLABORADORA**, para trabajar en la ejecución del contrato que se derive de la **SUBASTA INVERSA SASI-003-2026,** cuyo objeto es: **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN Y DESARROLLO DE SUS FUNCIONES"**.

RELACION DE VEHICULOS

ITEM	PLACA	TIPO	MODELO	RAZÓN SOCIAL
1	JTS 136	CAMIONETA DOBLE CABINA	2022	**TRANSPORTE ESPECIAL COSTA LINK S.A.S**
2	KYQ 772	CAMIONETA DOBLE CABINA	2023	**TRANSPORTE ESPECIAL COSTA LINK S.A.S**
3	KYR 610	CAMIONETA DOBLE CABINA	2023	**TRANSPORTE ESPECIAL COSTA LINK S.A.S**
4	KYR 500	CAMIONETA DOBLE CABINA	2023	**TRANSPORTE ESPECIAL COSTA LINK S.A.S**
5	KYR 611	CAMIONETA DOBLE CABINA	2023	**TRANSPORTE ESPECIAL COSTA LINK S.A.S**
6	NWW 354	STATION WAGON	2025	**TRANSPORTE ESPECIAL COSTA LINK S.A.S**

SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES: De conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 348 de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, la responsabilidad estará a cargo de **EL CONTRATANTE**, no obstante, la **EMPRESA COLABORADORA** deberá cumplir con la documentación del vehículo exigida por las autoridades tales como las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, revisión preventiva, tarjeta de operación, tarjeta de propiedad y las demás que sean exigidos por Ley. **TERCERA. -PAZ Y SALVO**: La empresa **CONTRATANTE**, expedirá el extracto único de contrato FUEC siempre y cuando la **EMPRESA COLABORADORA**, haya expedido la paz y salvos de los vehículos objeto del presente convenio.

CUARTA. – VIGENCIA: El presente convenio tiene vigencia desde el día de su firma hasta la terminación del contrato.

Para constancia se firma en CUATRO (4) ejemplares en la ciudad de Bogotá D.C., el día 20 de marzo del 2026

JULIO CESAR MORALES BARRERA
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES FSG S.A.S

EDWIN ALFREDO LIZARAZO SUAREZ
Representante Legal
TRANSPORTE ESPECIAL COSTA LINK S.A.S

TRANSPORTES ESPECIALES FSG S.A.S.

iticcol CERTIFIED ISO 9001:2015 ISO 45001:2018 ISO 14001:2015 ISO 39001:2012

CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS FIJOS

Yo, JULIO CESAR MORALES BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.203, en calidad de representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES FSG SAS, certifico que los vehículos relacionados a continuación serán destinados para la prestación del servicio requerido por la entidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de selección:

Nº	Tipo de vehículo	Placa	Marca	Color	Modelo
1	Camioneta doble cabina	JTS 136	Ford	Blanco artico	2022
2	Camioneta doble cabina	KYQ 772	Ford	Blanco artico	2023
3	Camioneta doble cabina	KYR 610	Chevrolet	Blanco niebla	2023
4	Camioneta doble cabina	KYR 500	Chevrolet	Blanco niebla	2023
5	Camioneta doble cabina	KYR 611	Chevrolet	Blaco niebla	2023
6	Statiòn wagon	NWW 354	Faw	Blanco	2025
7	Camion	JTR 961	Mitsubishi Fuso	Blanco	2022
8	Camion	ESY 948	Foton	Blanco	2021

Cordialmente

JULIO CESAR MORALES BARRERA

Firmado digitalmente por JULIO CESAR MORALES BARRERA
Fecha: 2026.04.10 16:57:32 -05'00'

JULIO CESAR MORALES BARRERA
Representante Legal

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE SEGURCARGA ESTADO EMPRESARIAL

AUTOMÁTICA EMPRESARIAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTA, D.C.	CHAPINERO	ANEXO DE RENOVACION	14-15-101000129	6

TOMADOR	**TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S**			NIT	**830.117.701-1**
DIRECCION	**CR 29 A NRO. 74 - 71**	CIUDAD	**BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT**	TELEFONO	**3175448767**
ASEGURADO	**TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S**			NIT	**830.117.701-1**
DIRECCION	**CR 29 A NRO. 74 - 71**	CIUDAD	**BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL**	TELEFONO	**3175448767**
BENEFICIARIO	**TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S**			NIT	**830.117.701-1**

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
04 / 02 / 2026	**10 / 02 / 2026 24:00**	**10 / 02 / 2027 24:00**	**10 / 02 / 2026 24:00**	**10 / 02 / 2027 24:00**

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA	% PARTICIPACION
LAM INTERMEDIARIO DE SEGUROS LTDA	143791	100.00		

INFORMACION DEL RIESGO

TRAYECTO: 1 DESDE: TERRITORIO NACIONAL HASTA: TERRITORIO NACIONAL

MEDIO DE TRANSPORTE: VEHICULO ESPECIALIZADO DESPACHADOR: OBJETO: TRAYECTO TERRESTRE UNICA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	SUBLIMITE
MERCANCIAS VARIAS		**$ 100,000,000.00**	
	PERDIDA TOTAL	**$ 100,000,000.00**	
PRIMA MINIMA Y DE DEPOSITO : 100.00, PERIODO DE DECLARACION : ANUAL PERIODO DE AJUSTE : ANUAL			
	FALTA DE ENTREGA		**$ 100,000,000.00**
PRIMA MINIMA Y DE DEPOSITO : 100.00, PERIODO DE DECLARACION : ANUAL PERIODO DE AJUSTE : ANUAL			
	AVERIA PARTICULAR		**$ 100,000,000.00**
PRIMA MINIMA Y DE DEPOSITO : 100.00, PERIODO DE DECLARACION : ANUAL PERIODO DE AJUSTE : ANUAL			
	SAQUEO		**$ 100,000,000.00**
PRIMA MINIMA Y DE DEPOSITO : 100.00, PERIODO DE DECLARACION : ANUAL PERIODO DE AJUSTE : ANUAL			
	HUELGA		**$ 100,000,000.00**
PRIMA MINIMA Y DE DEPOSITO : 100.00, PERIODO DE DECLARACION : ANUAL PERIODO DE AJUSTE : ANUAL			

DEDUCIBLES:

° 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 4.00 SMMLV en PERDIDA TOTAL/FALTA DE ENTREGA/AVERIA PARTICULAR/SAQUEO/HUELGA

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******100,000,000.00	PRIMA:	$ ********12,000,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ *********2,280,000.00
		TOTAL A PAGAR:	$ ********14,280,000.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CRA. 7 NO. 57 -67, TELÉFONO 6013908192 - BOGOTA, D.C.

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

(415)7709998021167(8020)11002118965934(3900)000014280000(96)20260327

REFERENCIA PAGO:

1100211896593-4

14-15-101000129

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

TOMADOR

DIEGOALVAREZ

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE SEGURCARGA ESTADO EMPRESARIAL

AUTOMÁTICA EMPRESARIAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTA, D.C.	CHAPINERO	ANEXO DE RENOVACION	14-15-101000129	6

TOMADOR	**TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S**			NIT	**830.117.701-1**
DIRECCION	**CR 29 A NRO. 74 - 71**	CIUDAD	**BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT**	TELEFONO	**3175448767**
ASEGURADO	**TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S**			NIT	**830.117.701-1**
DIRECCION	**CR 29 A NRO. 74 - 71**	CIUDAD	**BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL**	TELEFONO	**3175448767**
BENEFICIARIO	**TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S**			NIT	**830.117.701-1**

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
04 / 02 / 2026	10 / 02 / 2026 24:00	10 / 02 / 2027 24:00	10 / 02 / 2026 24:00	10 / 02 / 2027 24:00

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
LAM INTERMEDIARIO DE SEGUROS LTDA CLIENTE	143791	100.00

COASEGURO CEDIDO	
COMPAÑIA	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO



TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******100,000,000.00	PRIMA:	$ ********12,000,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ *********2,280,000.00
		TOTAL A PAGAR:	$ ********14,280,000.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CRA. 7 NO. 57 -67, TELÉFONO 6013908192 - BOGOTA, D.C.

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

FORMA DE PAGO		
BANCO	**CHEQUE No.**	**VALOR**

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021167(8020)11002118965934(3900)000014280000(96)20260327

REFERENCIA PAGO:

1100211896593-4

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SEGUROS DEL ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE SEGURCARGA ESTADO EMPRESARIAL

AUTOMÁTICA EMPRESARIAL

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CHAPINERO	ANEXO DE RENOVACION	14-15-101000129	6

TOMADOR	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	3175448767
ASEGURADO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3175448767
BENEFICIARIO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS SEGURCARGA ESTADO EMPRESARIAL

TOMADOR : TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S.
ASEGURADO : TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S.
BENEFICIARIO: TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S.

EN ADICION A LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE TRANSPORTE DE MERCANCIA PARA TRANSPORTADORES TERRESTRES, LA COBERTURA DE LA POLIZA SE REGIRA POR LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE DESCRIBEN EN ESTE ANEXO QUE MODIFICAN EN PARTE LAS CONDICIONES GENERALES.
VIGENCIA:UN AÑO DESDE FEBRERO 10 DE 2025 HASTA FEBRERO 10 DE 2026

CLAUSULA DE ANUALIZACION DE VIGENCIA: EL PRESENTE SEGURO TENDRA UNA VIGENCIA DE DOCE (12) MESES, Y PODRA SER RENOVADO POR PERIODOS SIMILARES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO ESCRITO ENTRE LAS PARTES, SOBRE LOS TERMINOS Y CONDICIONES BAJO LOS CUALES SE RENUEVA LA POLIZA. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE A FALTA DE TAL ACUERDO, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SE LIMITA A LA VIGENCIA INDICADA EN LA CLAUSULA DE VIGENCIA DE SEGURO DE LAS PRESENTES CONDICIONES.

1.BIENES ASEGURADOS

MERCANCIAS DE PROPIEDAD DE LOS CLIENTES GENERADORES DE CARGA DEL ASEGURADO, DESPACHADAS POR CARRETERA, EN LA MODALIDAD DE GRANEL, SEMIMASIVO, MASIVO Y PAQUETEO.

2.TRAYECTOS ASEGURADOS

DESPACHOS AUTORIZADOS Y REALIZADOS POR EL ASEGURADO, DESDE LAS DIFERENTES OFICINAS UBICADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE LA EXPEDICION DEL RESPECTIVO DOCUMENTO (MANIFIESTO DE CARGA, REMESA U ORDEN DE CARGUE), DESDE Y HASTA EL DESTINO FINAL UBICADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

REFRIGERADOS

a.EL FINAL DE COBERTURA BAJO LA POLIZA SE DARA CON LA ENTREGA DE LA MERCANCIA POR PARTE DEL TRANSPORTADOR O AL TERMINO DE 12 HORAS DE LA LLEGADA DEL VEHICULO TRANSPORTADOR AL SITIO DE DESTINO INDICADO EN EL MANIFIESTO DE CARGA, LA QUE SE DE PRIMERO.

b.EL DESTINO FINAL DEL DESPACHO SERA EL PACTADO INICIALMENTE EN EL MANIFIESTO DE CARGA O CARTA PORTE, ADICIONALMENTE QUEDA EXCLUIDO CUALQUIER REDESPACHO EN TERRITORIO EXTRANJERO.

3.VEHICULOS TRANSPORTADORES

SOLAMENTE SE ASEGURAN DESPACHOS MOVILIZADOS EN VEHICULOS TERRESTRES DE SERVICIO PUBLICO DE PROPIEDAD O VINCULADOS A LA EMPRESA ASEGURADA, O EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE PROPIEDAD DE TERCEROS, PLANILLADOS Y DESPACHADOS POR EL ASEGURADO, CON MODELOS POSTERIORES A 1995.

4.LIMITE MAXIMO POR DESPACHO

$100.000.000.OO

SE DEFINE COMO DESPACHO EL ENVIO REALIZADO POR UN DESPACHADOR, DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHICULO TRANSPORTADOR, BAJO UN SOLO CONTRATO DE TRANSPORTE Y REPRESENTADO EN UNA MISMA REMESA, GUIA, ORDEN DE CARGUE, CUMPLIDO O MANIFIESTO DE CARGA, PARA LA MODALIDAD DE TRANSPORTE MASIVO; Y EL ENVIO REALIZADO POR UN UNICO DESPACHADOR, EN UN SOLO VEHICULO TRANSPORTADOR, BAJO MAS DE UN CONTRATO DE TRANSPORTE Y REPRESENTADO EN MAS DE UNA REMESA, GUIA, ORDEN DE CARGUE O CUMPLIDO EXPEDIDA POR UNA MISMA EMPRESA TRANSPORTADORA, BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE SEMIMASIVO Y PAQUETEO.

PARA DESPACHOS QUE SUPEREN EL LIMITE ESTABLECIDO EN LA POLIZA, CADA CASO SE ANALIZARA MEDIANTE POLIZAS ESPECIFICAS DE TRANSPORTES Y LAS CONDICIONES VARIARAN DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS PROPIAS SEGUN TRAYECTO Y CLASE DE MERCANCIA ENTRE OTROS.

SEGUROS DEL ESTADO PARA ESTOS CASOS SOLO SE CONSIDERARA EN RIESGO CON LA ORDEN EN FIRME QUE DE EL ASEGURADO ACEPTANDO LAS CONDICIONES DE CADA DESPACHO.

5.AMPAROS OTORGADOS

PERDIDA TOTAL
FALTA DE ENTREGA
AVERIA PARTICULAR (EXCEPTO PARA GRANELES, PERECEDEROS, MENAJE DOMESTICO, MAQUINARIA Y/O MERCANCIAS USADAS).
SAQUEO (EXCEPTO PARA GRANELES, MENAJE DOMESTICO, MAQUINARIA Y/O MERCANCIAS USADAS).
HUELGA, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, SUSPENSION DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

Oficina Principal: AUTOPISTA NORTE # 103 - 60, PISO 5 Telefono: 601-2186977, 601-6019330

SEGUROS DEL ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE SEGURCARGA ESTADO EMPRESARIAL

AUTOMÁTICA EMPRESARIAL

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CHAPINERO	ANEXO DE RENOVACION	14-15-101000129	6

TOMADOR	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	3175448767
ASEGURADO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3175448767
BENEFICIARIO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

PARAGRAFO 1: ESTAS COBERTURAS OPERAN BAJO SUBROGACION Y/O NEGOCIACION DIRECTA.

PARAGRAFO 2: POR MEDIO DE LA PRESENTE CLAUSULA SE INCLUYE EN LA COBERTURA, LOS GASTOS DE RECUPERACION Y/O ASESORIA JURIDICA, INCURRIDOS CON EL PROPOSITO DE REDUCIR O ATENUAR EL SINIESTRO O LA CONSECUENTE DEFENSA FRENTE A PROCESOS JURIDICOS INICIADOS POR EL PROPIETARIO DE LA CARGA Y/O ASEGURADOR, SEGUN SEA EL CASO, QUE SE PAGARA EN FORMA PROPORCIONAL APLICANDO PARA AQUELLOS CASOS DE RECUPERACION DE CARGA, EL VALOR A RECONOCER SERA EL PORCENTAJE DEL VALOR RECUPERADO SOBRE EL VALOR TOTAL DE LA PERDIDA INICIAL, BAJO LOS SIGUIENTES LIMITES:

POR EVENTO: $ 4.000.000
POR VIGENCIA: $ 16.000.000

EN ADICION A LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES FORMA E-TRECC-002A DE LA POLIZA DE TRANSPORTE TERRESTRE, LA COBERTURA DE LA POLIZA SE REGIRA POR LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE MODIFICAN EN PARTE LAS CONDICIONES GENERALES.

6.PRIMA ANUAL Y TASAS:

PRIMA MINIMA Y DE DEPOSITO ANUAL DE $12.000.000 MAS EL IMPUESTO A LAS VENTAS (TENER EN CUENTA QUE EL ASEGURADO DEBE SELECCIONAR EL PLAN DE PAGO, TENEMOS HASTA 12 CUOTAS)

TASA: 1% APLICABLE SOBRE EL VALOR TOTAL DEL VOLUMEN ESTIMADO ANUAL DE FACTURACION, SUJETO A LA PRIMA MINIMA. LA FACTURACION REAL DE FLETES DEBE SER SUMINISTRADA POR EL ASEGURADO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS CALENDARIO LUEGO DE TERMINADO EL AÑO QUE ANTECEDE OBJETO EVALUACION DE DESPACHOS.

LA MORA EN EL ENVIO DEL REPORTE DE FACTURACION DE FLETES ANUAL, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA. (ARTICULO 1068 CO CO).

PROYECCION DE FACTURACION ANUAL $100.000.000

7.PAGO DE LA PRIMA MINIMA Y AJUSTES:

EL PAGO DE LA PRIMA MINIMA DE DEPOSITO ANUAL DEBERA REALIZARSE DE ACUERDO AL PLAN DE PAGO ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA. (ARTICULO 1068 CO CO)

EL REPORTE DE LA FACTURACION POR FLETES DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIO LUEGO DE TERMINADO EL AÑO QUE ANTECEDE OBJETO EVALUACION DE DESPACHOS, CERTIFICADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA. EN CASO DE PRESENTARSE AJUSTE DE LA PRIMA MINIMA ANUAL, ESTE DEBERA SER PAGADERO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA ENTREGA DEL ANEXO DE COBRO DE ESTA PRIMA DE AJUSTE. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA. (ARTICULO 1068 CO CO)

LA COMPAÑIA DE SEGUROS SE RESERVA EL DERECHO DE AUDITAR EN CUALQUIER MOMENTO AL ASEGURADO EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL CODIGO DE COMERCIO, EN PARTICULAR PARA VERIFICAR TODO LO QUE PUEDA RELACIONARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL CONTRATO DE SEGURO Y SU DESARROLLO.

8.DEDUCIBLES (APLICABLE A TODA Y CADA PERDIDA)

10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 4 SMMLV

9.SUMA ASEGURADA

PARA EFECTOS DE LA INDEMNIZACION SE TOMARA COMO VALOR BASE EL 100% DEL VALOR COSTO DE LA MERCANCIA.

a) PARA EL CALCULO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO SE TRATE DE MERCANCIAS DE IMPORTACION SE TOMARA EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE LA FACTURA COMERCIAL MAS FLETES EXTERIORES, MAS IMPUESTOS Y GASTOS DE NACIONALIZACION (EXCLUIDO EL IVA), MAS FLETES INTERIORES Y MAS LOS COSTOS DE LOS SEGUROS PAGADOS POR EL GENERADOR DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA.

b) PARA EL CALCULO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO SE TRATE DE MERCANCIAS DE EXPORTACION SE TOMARA EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE LA FACTURA COMERCIAL MAS FLETES INTERIORES, MAS FLETES EXTERIORES (SI LA PERDIDA ES EN EL TRAYECTO EXTERIOR) Y MAS LOS COSTOS DE LOS SEGUROS PAGADOS POR EL GENERADOR DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA EXCLUYENDO EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA UTILIDAD Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA, EN CASO DE EXISTIR.

c) PARA EL CALCULO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO SE TRATE DE MERCANCIAS PARA DESPACHOS NACIONALES DE MERCANCIAS NACIONALES, SE DETERMINARA CON BASE EN LA FACTURA COMERCIAL, DESCONTANDO DE LA MISMA EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA UTILIDAD, MAS EL VALOR DE LOS FLETES Y EL COSTO DE LOS SEGUROS PAGADOS POR EL GENERADOR DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA.

d) EN CASO DE MOVILIZACIONES EN LA MODALIDAD DE CONTINUACION DE VIAJE, ES DECIR EN TRANSPORTE MULTIMODAL, EL VALOR BASE DEL CONTRATO DE TRANSPORTES PARA EFECTOS DE VALORACIONES DE PERDIDAS ES EL INDICADO EN LAS DECISIONES 391 Y 393 DEL ACUERDO DE CARTAGENA, REGULADORAS DE LA RESPONSABILIDAD DEL OTM Y SUS OPERADORES EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL QUE APLICA EN COLOMBIA.

Oficina Principal: AUTOPISTA NORTE # 103 - 60, PISO 5 Telefono: 601-2186977, 601-6019330

SEGUROS DEL ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE SEGURCARGA ESTADO EMPRESARIAL

AUTOMÁTICA EMPRESARIAL

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CHAPINERO	ANEXO DE RENOVACION	14-15-101000129	6

TOMADOR	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	3175448767
ASEGURADO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3175448767
BENEFICIARIO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

e)EN CASO DE PERDIDA CON OPERACIONES OTM - CONTINUACION DE VIAJE - TRANSPORTE MULTIMODAL, SOLAMENTE SERAN ATENDIDAS LAS PERDIDAS POR SUBROGACION DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS QUE AMPARA AL OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL QUE EXPIDE LOS DOCUMENTOS PARA EL TRANSPORTE MULTIMODAL.

10.EXCLUSIONES

EN ADICION A LA CLAUSULA 2 EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA, NO SE AMPARAN LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA POLIZA Y QUE SEAN ORIGINADOS POR:

qESTA POLIZA NO AMPARA LAS MERCANCIAS CUANDO SE ENCUENTREN EN DEPOSITOS O ZONAS DE ALMACENAMIENTO DEL GENERADOR DE CARGA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE EN TRANSITO O NO SE HAYA INICIADO LA MOVILIZACION.

qLUCRO CESANTE.
qDEMORAS VOLUNTARIAS Y SU CONSECUENCIAL PERDIDA DE MERCADO.
qLAS MOVILIZACIONES REALIZADAS EN VEHICULOS DE EDAD SUPERIOR A TREINTA (30) AÑOS.
qLAS MOVILIZACIONES QUE EFECTUEN LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O VINCULADOS A LA EMPRESA DE TRANSPORTES AQUI ASEGURADA, PARA OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA
qLAS MOVILIZACIONES EFECTUADAS EN UN MISMO VEHICULO BAJO MAS DE UN CONTRATO DE TRANSPORTE Y REPRESENTADO EN MAS DE UNA REMESA, GUIA, ORDEN DE CARGUE O CUMPLIDO EXPEDIDOS POR OTRA EMPRESA TRANSPORTADORA.
qLOS DESPACHOS EFECTUADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR.
qDESPACHOS DE MERCANCIAS, CUANDO EL VEHICULO ESTA SIENDO OPERADO POR UN CONDUCTOR DIFERENTE AL QUE SE LE HA ENTREGADO LAS MERCANCIAS EN ORIGEN, SALVO QUE ESTE HUBIERA SIDO SELECCIONADO Y AUTORIZADO POR EL ASEGURADO, DE ACUERDO Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN SUS PROCEDIMIENTOS.
qDESPACHOS DONDE EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES RENUNCIEN A CUALQUIER FORMA DE SUBROGACION SOBRE LOS EVENTUALES O POSIBLES RESPONSABLES DE UN SINIESTRO.
qPERDIDA POR DAÑOS AL VEHICULO REFRIGERADO, COMO CONSECUENCIA DEL MAL MANTENIMIENTO O MAL MANEJO DE LA TEMPERATURA O CADENA DE FRIO REFRIGERADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES TECNICAS REQUERIDAS POR EL PRODUCTO Y ANUNCIADAS PARA EL CLIENTE.
qSE EFECTUEN PERMANENCIAS DE MERCANCIAS EN LAS INSTALACIONES (BODEGAS - PATIOS DE DISTRIBUCION) DE LA TRANSPORTADORA PARA SU CONSOLIDACION Y DESPACHO FUERA DE LOS PERIODOS NORMALES. PARA EFECTOS DE ESTA CONDICION SE ENTIENDE COMO PERIODO NORMAL LA PERMANENCIA HASTA DE 72 HORAS EN PREDIOS UTILIZADOS POR LA TRANSPORTADORA PARA SU CONSOLIDACION Y DESPACHO.
qPERDIDAS Y/O DAÑOS CUYA CAUSA SEA DEBIDA A VICIO PROPIO O INHERENTE A LA NATURALEZA DEL OBJETO ASEGURADO.
qSINIESTROS Y GASTOS PRODUCIDOS SOLO POR INSOLVENCIA, FALTA DE FINANCIAMIENTO, NO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS O IMPOSIBILIDAD DE TRANSFERENCIA BANCARIA.
qRIESGOS DE FABRICACION Y/O ELABORACION / TRANSFORMACION.
qRIESGOS DE RESPONSABILIDAD NO PERTENECIENTES AL RAMO DE TRANSPORTES.
qCASCOS DE CUALQUIER TIPO.
qRIESGOS DE RECHAZO O DE PERDIDA DEL MERCADO.
qINTERRUPCION DE NEGOCIOS (PERDIDA DE BENEFICIOS).
qPERDIDA CONSECUENCIAL Y RIESGOS DE ALMACENAJE SUSCRITOS COMO TALES.
qTRANSFERENCIA O TRASPASO DE CARTERA DE SINIESTROS.
qEXPLOSIVOS Y/O MATERIAL RADIOACTIVO
qTRANSITO Y ALMACENAMIENTO DE EFECTIVO Y VALORES.

11.BIENES NO ASEGURADOS

QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE NO SE OTORGA COBERTURA A LOS SIGUIENTES BIENES:

ANIMALES VIVOS
EXPLOSIVOS, INFLAMABLES O RADIOACTIVOS.
MONEDAS Y BILLETES.
METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS
ARTISTICOS Y OBRAS DE ARTE EN GENERAL.
CORRESPONDENCIA (CARTAS, TARJETAS POSTALES, AEROGRAMAS) Y OTROS OBJETOS POSTALES TALES COMO, FACTURAS, EXTRACTOS, RECIBOS Y BIENES SIMILARES
BILLETES DE LOTERIA, BONOS OFICIALES, CEDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, TITULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO Y EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.
CARTAS GEOGRAFICAS, MAPAS O PLANOS, DISEÑOS Y DOCUMENTOS SIMILARES.
PRODUCTOS QUIMICOS DE BAYER

12.BIENES QUE SE ASEGURAN SOLO BAJO ESTIPULACION EXPRESA

NO OBSTANTE, LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES SE DEJA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE SE CUBREN LOS SIGUIENTES BIENES SEGUN INDICACION EN ESTE NUMERAL:

SE ASEGURANO SE ASEGURA

1. ACERO, HIERRO, ZINC EN CUALQUIER PRESENTACION.X
2. AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOSX
3. ALGODON EN PACASX
4. AZUCARX

SEGUROS DEL ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE SEGURCARGA ESTADO EMPRESARIAL

AUTOMÁTICA EMPRESARIAL

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CHAPINERO	ANEXO DE RENOVACION	14-15-101000129	6

TOMADOR	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	3175448767
ASEGURADO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3175448767
BENEFICIARIO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

5. CAFE DE EXPORTACION Y PERGAMINOX
6. CALZADO, CUEROS PROCESADOS Y SUS PRODUCTOS TERMINADOS X
7. CERVEZA EN BOTELLA Y EN LATA.X
8. CIGARRILLOS.X
9. COMESTIBLES ENLATADOS Y CONSERVAS.X
10. COMPUTADORES, COMPONENTES Y SUS PERIFERICOS (SOLO POR SUBROGACION)X
11. ELECTRODOMESTICOS Y/O GASODOMESTICOS (SOLO POR SUBROGACION)X
12. EQUIPOS Y MERCANCIAS FOTOGRAFICASX
13. HARINA DE PESCADOX
14. HILOS, HILAZAS Y FIBRASX
15. JUGUETERIA.X
16. LECHE EN POLVO.X
17. LICORESX
18. LLANTAS Y NEUMATICOS DE PRODUCCION NACIONAL.X
19. MATERIAL CKD AUTOMOTORES Y REPUESTOS AUTOMOTORESX
20. MERCANCIA EN TRANSITO ADUANERO X
21. PERFILES DE ALUMINIO Y ARTICULOS DE FERRETERIAX
22. PINTURAS.X
23. PRODUCTOS TERMINADOS DE MARGARINAS Y ACEITES COMESTIBLES.X
24. PRODUCTOS TERMINADOS PARA EL ASEO PERSONAL.X
25. POLIPROPILENO, POLIETILENO UN BRUTO SIN PROCESOS DE TRANSFORMACION. (SOLO POR SUBROGACION)X
26. PRODUCTOS QUIMICOSX
27. TEXTILES Y CONFECCIONESX
28. PAPELERIAX
29. MERCANCIAS PELIGROSAS DECRETO 1609 DE 2002 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.X
30. PETROLEO CRUDO Y SUS DERIVADOS, TALES COMO LUBRICANTES, GASOLINA, ACPM, GAS.X

ESTAS MERCANCIAS POR CONSIDERARSE DE ALTO RIESGO SE ASEGURAN BAJO CONVENIO EXPRESO Y SE DEBERAN TRANSPORTAR CON ACOMPAÑAMIENTO VEHICULAR O ESCOLTA VEHICULAR, PROVISTO DE EQUIPO DE COMUNICACIONES, SALVO ACLARACION EN CONTRARIO.

SE ACLARA QUE EL TEMA DE ACOMPAÑAMIENTO SE REFIERE A VIAJES COMPLETOS O CON EL TIPO DE MERCANCIA AQUI DESCRITA EN UNA PROPORCION IGUAL O SUPERIOR A $200.000.000.

13.GARANTIAS:

EN ADICION A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA GARANTIAS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA AUTOMATICA DE TRANSPORTES PARA MERCANCIAS, LA COBERTURA DE LA POLIZA OPERARA UNICAMENTE BAJO LA CONDICION DE QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

PRIMERA: SELECCION DE VEHICULOS Y CONDUCTORES

EL ASEGURADO GARANTIZA QUE SOLO ENTREGARA CARGA A VEHICULOS Y CONDUCTORES A LOS QUE SE LES HA REALIZADO UN PROCESO DE SELECCION, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA TRANSPORTADORA.

EL TRANSPORTADOR DEBERA PONER A DISPOSICION DE LA ASEGURADORA LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN DICHA SELECCION TALES COMO: HOJA DE VIDA DEL VEHICULO, HOJA DE VIDA DEL CONDUCTOR, CONFIRMACION DE ANTECEDENTES, TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHICULO, SOAT, CEDULA DE CIUDADANIA, LICENCIA DE CONDUCCION DE CATEGORIA APROPIADA Y VIGENTE, REFERENCIAS PERSONALES Y COMERCIALES.

1.CONSULTA OBLIGATORIA A LA BASE DE DATOS DE LA PROCURADURIA GENERAL WWW.PROCURADURIA.GOV.CO <http://www.procuraduria.gov.co> (CEDULA DE CIUDADANIA).

2.CONSULTA OBLIGATORIA A LA BASE DE DATOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES WWW.MINTRANSPORTES.GOV.CO <http://www.mintransportes.gov.co> (REVISION TECNOMECANICA Y DE GASES).

3.CONSULTA OBLIGATORIA A LA BASE DE DATOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y/O RUNT, RESPECTO AL ESTADO DE LA LICENCIA DE CONDUCCION (VIGENTE, SUSPENDIDA, CANCELADA).

4.CONSULTA A LAS BASES DE DATOS DE LA CENTRAL DE RIESGOS DE COLFECAR Y/O ASECARGA Y/O DEFENCARGA Y/O DIJIN (F.S.E.)

NOTA: EN EL EVENTO EN QUE LOS DATOS DEL VEHICULO O DEL CONDUCTOR PRESENTEN ALGUN TIPO DE INCONSISTENCIA, EL TRANSPORTADOR DEBERA ABSTENERSE DE CONTRATAR SUS SERVICIOS.

SEGUNDA: EDAD DE LOS VEHICULOS:

SEGUROS DEL ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE SEGURCARGA ESTADO EMPRESARIAL

AUTOMÁTICA EMPRESARIAL

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CHAPINERO	ANEXO DE RENOVACION	14-15-101000129	6

TOMADOR	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	3175448767
ASEGURADO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3175448767
BENEFICIARIO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

ESTA POLIZA AMPARA DESPACHOS REALIZADOS EN VEHICULOS CON MODELO 1.995 EN ADELANTE. PARA LOS MODELOS ANTERIORES A 1.995, DEBE ESTAR SUJETO A LAS CONDICIONES TECNICAS PARA LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA INCLUIDOS EN LA RESOLUCION 2502 DE FEBRERO 22 DE 2002 Y 2501 DE FEBRERO 22 DE 2002, SOBRE PESO Y MEDIDAS MAXIMAS VEHICULARES. LAS TRANSFORMACIONES O REPOTENCIACIONES QUE SE EFECTUEN A LOS VEHICULOS DE CARGA, DEBEN ACTUALIZAR Y MANTENER LAS CONDICIONES TECNICAS Y MECANICAS DEL MOTOR, CAJA, TRANSMISION, CHASIS, POSTERIOR A 1995.

PARA DEMOSTRAR LA REPOTENCIACION EN CASO DE SINIESTRO EL PROPIETARIO DEL VEHICULO Y LA EMPRESA DEBE ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: (OPERA PARA LA REPOTENCIACION DE LOS VEHICULOS CON MODELOS HASTA 1995.)

COPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD.
COPIA DE LA TARJETA DE OPERACIONES O DOCUMENTO SIMILAR QUE EXIJA EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES.

TERCERA: CONTROLES Y SEGUIMIENTO:

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMAS GARANTIAS QUE SE ESTIPULAN MAS ADELANTE, EL ASEGURADO MANTENDRA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO LOS SIGUIENTES CONTROLES:

BASE DE DATOS DE LOS VEHICULOS UTILIZADOS PARA LA MOVILIZACION DE CARGA.
SEGUIMIENTO EN CARRETERA PARA TODAS LAS MOVILIZACIONES MEDIANTE LA UTILIZACION DE PUESTOS DE CONTROL (FIJO O MOVIL) Y SISTEMA DE COMUNICACIONES CELULAR Y/O SISTEMA DE COMUNICACIONES SATELITAL CONTRATADOS DIRECTAMENTE O POR OTRAS FIRMAS.
EL ASEGURADO DEBERA LLEVAR PLANILLAS DE CONTROL (NUMERADA Y FECHADA EN FORMA CONSECUTIVA), O UN SISTEMA DE CONTROL QUE SE ASIMILE, DE SEGUIMIENTO DE LOS VEHICULOS EL CUAL DEBERA PONER A DISPOSICION DE LA ASEGURADORA CUANDO ASI LO REQUIERA.
ACOMPAÑAMIENTO VEHICULAR O ESCOLTA, PROVISTO DE SISTEMA DE COMUNICACIONES, DE ORIGEN A DESTINO PARA LOS BIENES QUE SE ASEGURAN UNICAMENTE BAJO ESTIPULACION EXPRESA CUANDO EL MONTO DE DICHAS MOVILIZACIONES SEA IGUAL O SUPERIOR A $200.000.000.

CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS AUTORIZADOS

CUARTA: HORARIO AUTORIZADO: EL HORARIO AUTORIZADO PARA MOVILIZACIONES DE DESPACHOS ES DE 24 HORAS, SUJETO A LAS REGLAMENTACIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, SALVO ESTIPULACION EXPRESA Y CONTRARIA EN CARATULA DE POLIZA O ANEXO A LA MISMA.

QUINTA: MANIPULACION Y MANEJO DE MERCANCIAS: EL ASEGURADO DEBERA CUMPLIR EN TODO MOMENTO CON LOS REQUISITOS INDICADOS POR LOS GENERADORES PARA LA MANIPULACION Y MANEJO DE LAS MERCANCIAS, LOS CUALES ESTAN SUJETAS A LAS NORMAS TECNICAS EXIGIDAS POR LOS GENERADORES DE CARGA A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.

SEXTA: MANUALES DE CARGA Y SEGURIDAD: LA EMPRESA SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS NORMAS ESTIPULADAS EN LOS MANUALES O REGLAMENTOS INTERNOS DE CARGA Y/O SEGURIDAD DE LA EMPRESA.

SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES: EL ASEGURADO DEBERA CUMPLIR EN TODO MOMENTO CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LA LEY 336 DE DICIEMBRE 20 DE 1996 Y EL DECRETO 173 DE 2001 DENTRO DE LOS TERMINOS FIJADOS EN LA LEY Y TODAS LAS DEMAS LEYES, DECRETOS Y NORMAS QUE RIGEN EL TRANSPORTE EN COLOMBIA.

OCTAVA: NORMAS DE LA DIAN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE ESTABLECE LA DIAN, PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE EXPORTACION E IMPORTACION.

NOVENA: NORMAS DE ANTINARCOTICOS: PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS BAJO LA MODALIDAD DE CARGA MASIVA O SEMIMASIVA Y QUE POR ESTIPULACION DE NORMAS VIGENTES SEAN CONTROLADOS POR ANTINARCOTICOS, SE DEBERA CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

DECIMA: RECOMENDACION PARQUEADEROS: EL ASEGURADO SOLO UTILIZARA PARQUEADEROS, PARADORES, PUESTOS DE CONTROL Y SITIOS PARA PERNOTAR, PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y/O CONOCIDOS POR LOS CONDUCTORES. PARA SITIOS DE ORIGEN Y DESTINO FINAL Y SI ES NECESARIO PERNOCTAR, SE DEBE ENTENDER QUE EL PARQUEO DE LOS VEHICULOS DEBE HACERSE EN SITIOS CONOCIDOS Y OJALA EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CERRADOS Y QUE CUENTEN CON SISTEMAS ADECUADOS DE SEGURIDAD, MEDIOS DE COMUNICACION E ILUMINACION. SALVO FUERZA MAYOR, SE DEBE HACER EN SITIOS DONDE SE PARQUEEN OTROS VEHICULOS DEL MISMO TIPO Y QUE SU UBICACION NO REVISTA PELIGRO TANTO AL MOMENTO DEL ACCESO COMO AL RETIRO DEL VEHICULO.

PARA SITIOS INTERMEDIOS, EL PARQUEO DEBE HACERSE SOBRE LA RUTA Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CERCA DE ALGUN PUESTO DE CONTROL RECONOCIDO O PARADORES CAMIONEROS PARA ALIMENTACION Y DESCANSO PLENAMENTE CONOCIDOS, BUSCANDO SIEMPRE QUE HAYA OTROS VEHICULOS SIMILARES Y QUE SE CUENTE CON ALGUN SISTEMA DE SEGURIDAD PERSUASIVO COMO ES LA ACUMULACION DE VEHICULOS PESADOS POR EJEMPLO.

PARAGRAFO. - EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTIAS, DARA LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL CODIGO DE COMERCIO. (ARTICULO 1061 CO. CO.)

14.CONDICION ESPECIAL

LAS SIGUIENTES CONDICIONES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES:

a)REVISION DE SINIESTRALIDAD: SEGUROS DEL ESTADO S.A.S. REALIZARA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE ANALISIS DEL COMPORTAMIENTO SINIESTRAL DE LA POLIZA Y SE CONCERTARA CON EL CLIENTE UN AJUSTE A LAS CONDICIONES DE MANERA QUE LA POLIZA SEA ACORDE CON EL RIESGO.

SINIESTRALIDAD = SINIESTROS INCURRIDOS / PRIMAS EMITIDAS

Oficina Principal: AUTOPISTA NORTE # 103 - 60, PISO 5 Telefono: 601-2186977, 601-6019330

SEGUROS DEL ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE SEGURCARGA ESTADO EMPRESARIAL

AUTOMÁTICA EMPRESARIAL

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CHAPINERO	ANEXO DE RENOVACION	14-15-101000129	6

TOMADOR	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	3175448767
ASEGURADO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3175448767
BENEFICIARIO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

SEGUROS DEL ESTADO PODRA SOLICITAR AL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, LA ENTREGA DE MANUALES DE CARGA Y SEGURIDAD, ASI COMO EL MANUAL DE POLITICAS DE PARQUEOS EN ORIGEN, DESTINO FINAL Y SITIOS INTERMEDIOS EN LAS RUTAS.

15.INDEMNIZACION PARA LA COBERTURA DE MAQUINARIA O MERCANCIAS USADA:

EN EL EVENTO QUE POR ESTIPULACION EXPRESA SE OTORGUE COBERTURA PARA MAQUINARIA O MERCANCIA USADA, LA INDEMNIZACION SE LIQUIDARA CONFORME A LAS CONDICIONES PACTADAS EN LA PRESENTE POLIZA Y MAXIMO HASTA POR EL VALOR ASEGURADO POR VEHICULO INDICADO EN LA MISMA, CONVINIENDOSE QUE EN CASO DE SINIESTRO LA TRANSACCION O NEGOCIACION DE LAS PERDIDAS Y SU CONSECUENTE INDEMNIZACION, SE BASARA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PARA PERDIDAS TOTALES EN CASO DE DESAPARICION, DESTRUCCION O DAÑOS DEL BIEN ASEGURADO EN FORMA TAL QUE PARA LA RECUPERACION SE TENGA QUE SUFRAGAR GASTOS IGUALES O SUPERIORES AL VALOR REAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SE LIMITARA AL VALOR ASEGURADO O AL VALOR REAL, ENTENDIDO ESTE ULTIMO COMO EL VALOR A REPOSICION MENOS EL DEMERITO POR USO, EL QUE RESULTE MENOR DE LAS DOS SUMAS.

16.DEFINICIONES:

A). DESPACHO EN CARGA MASIVA: ES EL ENVIO HECHO POR UN DESPACHADOR PARA UN SOLO CLIENTE DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHICULO TRANSPORTADOR. EL DESPACHO TRANSPORTADO EN UN SOLO VEHICULO Y POSTERIORMENTE FRACCIONADO EN VARIOS VEHICULOS, SERA CONSIDERADO COMO UN SOLO DESPACHO, SIEMPRE Y CUANDO SE CONSERVEN LAS MISMAS PARTES Y EL MISMO DESTINO.

B). DESPACHO EN CARGA SEMIMASIVA: ES EL ENVIO HECHO POR UN DESPACHADOR PARA MAS DE UN CLIENTE PERO NO MAS CINCO CLIENTES, DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHICULO TRANSPORTADOR. EL DESPACHO TRANSPORTADO EN UN SOLO VEHICULO Y POSTERIORMENTE FRACCIONADO EN VARIOS VEHICULOS, SERA CONSIDERADO COMO UN SOLO DESPACHO.

C). PAQUETEO: MODALIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, DONDE EN UNA SOLA UNIDAD TRANSPORTE, SE CONSOLIDAN MERCANCIAS DE VARIOS CLIENTES, LAS CUALES SON RECOGIDAS EN LAS BODEGAS DE ORIGEN DEL CLIENTE Y ENTREGADAS EN DESTINO FINAL EN LA MODALIDAD DE PUERTA- PUERTA.

EN ESTE SISTEMA DE TRANSPORTE LA EMPRESA TRANSPORTADORA REALIZA LA FUNCION DE RECOLECCION DE MERCANCIAS EN BODEGAS DEL CLIENTE Y PUNTO DE ACOPIA, CONSOLIDA EN SUS BODEGAS PRINCIPALES EN DONDE REALIZAN OPERACIONES DE CROSS DOCKING, CONSOLIDA EN VEHICULOS UTILIZADOS EN EL TRANSPORTE ENTRE BODEGAS PRINCIPALES, DESCONSOLIDA Y REALIZA LA OPERACION DE DISTRIBUCION EN DESTINO FINAL.

D). ACOMPAÑANTE VEHICULAR: VEHICULO (AUTO Y/O MOTO) DE PROPIEDAD DEL TRANSPORTADOR O CONTRATADO POR EL O POR EL GENERADOR (SI EXISTE CONVENIO EN TAL SENTIDO ENTRE EL TRANSPORTADOR Y EL GENERADOR), QUE ESTE EN PERFECTAS CONDICIONES MECANICAS CON SU RESPECTIVO CONDUCTOR, Y MINIMO UNA PERSONA O ACOMPAÑANTE ADICIONAL DOTADOS CON SU RESPECTIVO EQUIPO DE COMUNICACIONES, TIENEN COMO RESPONSABILIDAD ACOMPAÑAR EL VEHICULO TRANSPORTADOR ASIGNADO DESDE SU SITIO DE DESPACHO HASTA EL DESTINO FINAL DEL MISMO (SALVO ESTIPULACION EXPRESA EN LAS GARANTIAS DE LA POLIZA). LA ASIGNACION DEL ACOMPAÑAMIENTO VEHICULAR DEBE ESTAR REGISTRADA EN DOCUMENTO DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE ACUERDO A SUS MANUALES DE PROCEDIMIENTO CUANDO SEA CONTRATADO POR EL TRANSPORTADOR.

E). ESCOLTA VEHICULAR: SERVICIO DE PROTECCION PARA LOS DESPACHOS REALIZADOS POR EL ASEGURADO CON UN VEHICULO (AUTO Y/O MOTO) DE PROPIEDAD DEL TRANSPORTADOR O CONTRATADO POR EL O POR EL GENERADOR (SI EXISTE CONVENIO EN TAL SENTIDO ENTRE EL TRANSPORTADOR Y EL GENERADOR), QUE ESTE EN PERFECTAS CONDICIONES MECANICAS CON SU RESPECTIVO CONDUCTOR Y DOTADO CON SU RESPECTIVA ARMA DE FUEGO Y SU EQUIPO DE COMUNICACIONES; TIENE COMO RESPONSABILIDAD ESCOLTAR EL VEHICULO SIGNADO DESDE EL SITIO DE CARGUE DE LAS MERCANCIAS A TRANSPORTAR, HASTA QUE LAS MISMAS SEAN RECIBIDAS POR EL DESTINATARIO EN LA DIRECCION QUE SE INDICA EN LOS DOCUMENTOS DEL TRANSPORTE.

F). MERCANCIA A GRANEL: SE ENTIENDE CUALQUIER TIPO DE MERCANCIA QUE ES MOVILIZADA SIN EMPAQUE Y/O EMBALAJE EN UN VEHICULO TRANSPORTADOR TERRESTRE.

G) CARAVANAS: SE CONSIDERA UNA CARAVANA CUANDO TRANSITAN DOS O MAS VEHICULOS CON REMESA DE TRANSPORTE EXPEDIDA POR EL ASEGURADO, TRANSITANDO EN UNA MISMA RUTA, HABIENDO SALIDO DE LA MISMA CIUDAD, CON CARGA DE UN MISMO GENERADOR Y CON UNA DIFERENCIA ENTRE ELLOS DE MENOR A 15 MINUTOS Y/O 15 KM DE DISTANCIA ENTRE LOS VEHICULOS. LOS SINIESTROS SOBRE UNA CARAVANA SE CONSIDERA UN SOLO EVENTO Y LA SUMA ASEGURADA MAXIMA SERA LA MAXIMA CONTRATADA POR CUALQUIERA DE LOS DESPACHOS INVOLUCRADOS. POR LO ANTERIOR, EN CASO DE SINIESTRO SOBRE UNA CARAVANA, LAS SUMAS ASEGURADAS DE CADA DESPACHO NO SE ACUMULAN.

17.INDEMNIZACIONES

TRAMITE DE INDEMNIZACIONES

PARA LA ATENCION DE RECLAMOS EL ASEGURADO DEBERA PRESENTAR COMO MINIMO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1.AVISO DE SINIESTRO
2.COPIA AL CARBON O FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL DENUNCIO, CROQUIS E INFORME DEL ACCIDENTE.
3.ORIGINAL O COPIA AL CARBON DEL MANIFIESTO DE CARGA NACIONAL O INTERNACIONAL.
4.ORIGINAL O COPIAS AL CARBON DE LAS REMESAS TERRESTRES DE CARGA.
5.FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHICULO Y LICENCIA DEL CONDUCTOR.
6.RECLAMO FORMAL DEL GENERADOR DE CARGA.

Oficina Principal: AUTOPISTA NORTE # 103 - 60, PISO 5 Telefono: 601-2186977, 601-6019330

SEGUROS DEL ESTADO
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE SEGURCARGA ESTADO EMPRESARIAL

AUTOMÁTICA EMPRESARIAL

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CHAPINERO	ANEXO DE RENOVACION	14-15-101000129	6

TOMADOR	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	3175448767
ASEGURADO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3175448767
BENEFICIARIO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

7.ORIGINAL O COPIAS AL CARBON DE LAS FACTURAS DEL GENERADOR DE CARGA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS MINIMOS LEGALES SEGUN LOS ARTICULOS 615 Y 617 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE LA DIAN O DECLARACION DE IMPORTACION DTA CUANDO SEA EL CASO.
8.CERTIFICADO DE COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION DE LA MERCANCIA SIN QUE INCLUYA UTILIDAD; FIRMADO POR EL REVISOR FISCAL O CONTADOR DEL GENERADOR DE CARGA.
9.COPIA O FOTOCOPIA DEL CONTRATO DE TRANSACCION
10.CUENTA DE COBRO ELABORADA POR PARTE DEL GENERADOR AL TRANSPORTADOR U ORIGINAL DE LOS COMPROBANTES DE EGRESO O NOTAS DEBITO DE PAGO AL GENERADOR DE CARGA, SI ES EL CASO.
11.DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN EL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTIAS ESTIPULADAS EN LA POLIZA, SOBRE TODO EN LO RELACIONADO CON EL SEGUIMIENTO DEL VEHICULO EN CARRETERA (PLANILLAS DE SEGUIMIENTO Y DEMAS DOCUMENTOS ESTIPULADOS EN LA POLIZA).
12.EN EL EVENTUAL CASO DE EXISTIR SALVAMENTO, ACTA DE MANEJO DE LAS MERCANCIAS AFECTADAS POR UN SINIESTRO Y CONFIRMACION SOBRE UBICACION Y/O DESTINO DE LAS MISMAS.

PARAGRAFO 1: LA ASEGURADORA SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR LA DOCUMENTACION ADICIONAL QUE ESTIME CONVENIENTE PARA LA ATENCION DE UN CASO EN PARTICULAR.

18.DERECHOS DE SALVAMENTO

EN EL EVENTO DE EXISTIR SALVAMENTO DE LOS BIENES PERDIDOS O AVERIADOS Y EL VALOR DE ESTE NO SE HA DESCONTADO DEL VALOR TRANSADO O INDEMNIZADO, LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARAN DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA, SOBRE EL CUAL LA ASEGURADORA DEL TRANSPORTADOR, PUDIENDO DISPONER DE ELLOS, A SU ARBITRIO.

EL ASEGURADO PARTICIPARA PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ULTIMO.

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
SEGURCARGA ESTADO EMPRESARIAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO BASICO

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE PARA TODOS LOS EFECTOS SE DENOMINA SEGURESTADO AMPARA CONTRA LOS RIESGOS DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL LOS BIENES TRANSPORTADOS SIEMPRE Y CUANDO SE PRODUZCAN CON OCASION DE SU TRANSPORTE.

2. EXCLUSIONES

LA PRESENTE POLIZA NO ASEGURA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES, QUE TUVIERAN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

2.1GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSION PROVENIENTES DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.

2.2HUELGA, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, SUSPENSION DE TRABAJO POR EL CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY.

2.3TODO ACTO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE IMPLIQUE COMISO, EMBARGO Y/O SECUESTRO, RETENCION, APREHENSION, TOMA DE MUESTRAS O, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCIAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

2.4VICIO PROPIO, COMBUSTION ESPONTANEA, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.

2.5VARIACIONES NATURALES CLIMATOLOGICAS Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.6CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL EFECTO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINOGENAS.

2.7LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJEN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.

2.8LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCION O RADIACION NUCLEAR, O CONTAMINACION RADIOACTIVA.

2.9LAS PERDIDAS POR ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO Y LOS DAÑOS Y PERDIDAS POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.

2.10PERDIDA DE LIQUIDOS DEBIDO AL DERRAME Y/O ROTURA DEL ENVASE, A MENOS QUE SEA COMO CONSECUENCIA DE CHOQUE O VUELCO DEL VEHICULO QUE TRANSPORTA LA MERCANCIA; Y PERDIDA O DAÑO A LA PINTURA DE ARTICULOS ELECTRODOMESTICOS, GASODOMESTICOS Y SIMILARES.

2.11EL LUCRO CESANTE, Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES POR LA PERDIDA O DAÑO A LA MERCANCIA.

2.12LAS MOVILIZACIONES QUE EFECTUEN LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD O VINCULADOS A LA EMPRESA DE TRANSPORTES, PARA OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

SEGUROS DEL ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE SEGURCARGA ESTADO EMPRESARIAL

AUTOMÁTICA EMPRESARIAL

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CHAPINERO	ANEXO DE RENOVACION	14-15-101000129	6

TOMADOR	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	3175448767
ASEGURADO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3175448767
BENEFICIARIO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

2.13LOS DESPACHOS EFECTUADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR.

2.14DAÑOS Y/O PERDIDAS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS UTILIZADOS COMO MEDIOS DE TRANSPORTE, TALES COMO CONTENEDORES, TANQUES, ETC.
2.15 ESTA POLIZA NO AMPARA LAS MERCANCIAS CUANDO SE ENCUENTREN EN DEPOSITOS O ZONAS DE ALMACENAMIENTO O PARQUEADEROS DEL TRANSPORTADOR O DEL GENERADOR DE CARGA.
2.16 NO SE ASEGURAN LOS SIGUIENTES BIENES:
1.MONEDAS Y BILLETES, BILLETES DE LOTERIA, BONOS OFICIALES, CEDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, CUPONES DE INTERESES AL COBRO, TITULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO, Y EN GENERAL TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES. CARTAS GEOGRAFICAS, MAPAS O PLANOS.
1.METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS, OBJETOS ARTISTICOS Y OBRAS DE ARTE.
2.ALGODON EN PACAS
3.LLANTAS Y NEUMATICOS
4.CAFE DE EXPORTACION
5.BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE
6.MAQUINARIA O MERCANCIA USADA.
7.ANIMALES VIVOS
8.EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMESTICO
9.MERCANCIAS PELIGROSAS SEGUN DECRETO 1609 DE 2.002.

PARAGRAFO 1: LAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 2.1 Y 2.2, PODRAN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

PARAGRAFO 2: LOS BIENES INDICADOS EN LOS NUMERALES 2.16.4 HASTA EL NUMERAL 2.16.10, PODRAN INCLUIRSE EN LA COBERTURA DEL SEGURO, PREVIA ACEPTACION DE SEGURESTADO.

3. RIESGOS EXCLUIBLES

POR ESTIPULACION QUE CONSTARA EN LA CARATULA, LAS PARTES EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTICULO 1120 DEL CODIGO DE COMECIO, PODRAN EXCLUIR DEL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE POLIZA, LAS PERDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES RIESGOS.

3.1 AVERIA PARTICULAR, ENTENDIENDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

3.1.1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSION O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.

3.1.2. CAIDAS ACCIDENTALES A LA VIA DE BULTOS DURANTE LA MOVILIZACION O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.

3.1.3.ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHICULO TRANSPORTADOR O EL VEHICULO ASEGURADO CUANDO ESTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS.

3.2SAQUEO, ENTENDIENDOSE POR TAL:

3.2.1 LA SUSTRACCION PARCIAL O TOTAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS.

3.2.2 LA SUSTRACCION DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.

3.3FALTA DE ENTREGA, ENTENDIENDOSE POR TAL:

3.3.1 LA NO ENTREGA POR EXTRAVIO O POR HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, DE UNO O MAS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y/O EMPAQUE) EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL DESPACHO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

4. TRAYECTOS ASEGURADOS

MOVILIZACIONES DE BIENES AMPARADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE LA EXPEDICION DEL RESPECTIVO DOCUMENTO (REMESA U ORDEN DE CARGUE), Y PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA.

5. VEHICULOS TRANSPORTADORES

SOLAMENTE SE ASEGURAN DESPACHOS MOVILIZADOS EN VEHICULOS TERRESTRES DE SERVICIO PUBLICO VINCULADOS A EMPRESAS TRANSPORTADORAS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS Y AUTORIZADAS; SIEMPRE Y CUANDO ESTOS VEHICULOS VIAJEN PLANILLADOS POR LA EMPRESA TRANSPORTADORA Y QUE ADEMAS, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LA LEGISLACION COLOMBIANA PARA DESARROLLAR ESTA ACTIVIDAD.

6. AUTOMATICIDAD DE LA POLIZA

EL CARACTER AUTOMATICO DEL CONTRATO CONSAGRADO EN ESTA POLIZA, CONSISTE EN QUE DURANTE SU VIGENCIA, SEGURESTADO ASEGURA EN LAS CONDICIONES AQUI ESTIPULADAS TODOS LOS DESPACHOS DE BIENES QUE LE SEAN AVISADOS POR LA EMPRESA DE TRANSPORTES DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES AL MES EN QUE SE EFECTUARON, O SEA, SIN NECESIDAD DE CELEBRAR PREVIAMENTE UN CONTRATO DE SEGURO PARA CADA DESPACHO.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE SEGURCARGA ESTADO EMPRESARIAL

AUTOMÁTICA EMPRESARIAL

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CHAPINERO	ANEXO DE RENOVACION	14-15-101000129	6

TOMADOR	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	3175448767
ASEGURADO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3175448767
BENEFICIARIO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

SI VENCIDO ESTE PLAZO EL ASEGURADO NO HA INFORMADO A SEGURESTADO LOS DESPACHOS TRANSPORTADOS, ESTE NO SERA RESPONSABLE POR LOS SINIESTROS OCURRIDOS RESPECTO DE LOS DESPACHOS NO AVISADOS DENTRO DE DICHO PLAZO.

7. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES QUEDAN A BORDO DEL VEHICULO TRANSPORTADOR Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL DESTINATARIO O A QUIEN ESTE DESIGNE EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO INDICADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE O REMISION U ORDEN DE CARGUE, O A LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHICULO QUE LOS HAYA TRANSPORTADO A SU DESTINO FINAL.

LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHICULO TRANSPORTADOR SERA LA QUE FIGURA EN LOS CONTROLES DE RECORRIDO, O EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE.

8. DEFINICIONES.

8.1 DESPACHO: SE ENTENDERA POR DESPACHO, EL ENVIO HECHO POR EL ASEGURADO, DESDE UN MISMO LUGAR Y UN SOLO VEHICULO TRANSPORTADOR, CON DESTINO A UNO O VARIOS DESTINATARIOS EN EL TRAYECTO DEFINIDO EN CADA MANIFIESTO DE CARGA, PLANILLA DEL TRANSPORTADOR O SU EQUIVALENTE Y REPRESENTADO EN LA SUMA DE LOS DIFERENTES CUMPLIDOS DE ENTREGA, REMESAS TERRESTRES DE CARGA, PLANILLAS FERREAS, CARTAS DE PORTE O SUS EQUIVALENTES DE CONTRATO DE TRANSPORTE, QUE FORMEN PARTE DEL MANIFIESTO DE CARGA

8.2 DESPACHO CARGA MASIVA: ES EL ENVIO HECHO POR UN DESPACHADOR PARA UN SOLO CLIENTE DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHICULO TRANSPORTADOR.

8.3 DESPACHO EN CARGA SEMIMASIVA: ES EL ENVIO HECHO POR UN DESPACHADOR PARA MAS DE UN CLIENTE PERO NO MAS DE CINCO CLIENTES, DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHICULO TRANSPORTADOR.
8.4 PAQUETEO: SE DEFINE COMO PAQUETEO, LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, CUANDO EN UNA SOLA UNIDAD DE TRANSPORTE (RIGIDA O ARTICULADA) SE CONSOLIDAN MERCANCIAS DE MAS DE CINCO CLIENTES.
8.5 VALOR COSTO DE LA MERCANCIA.
VALOR COSTO DE LA MERCANCIA A EFECTO DEL CALCULO DE LA INDEMNIZACION A RECONOCER, ES EL VALOR DE PRODUCCION DE LA MERCANCIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA. EN CONSECUENCIA NO HACEN PARTE DEL VALOR COSTO RUBROS TALES COMO SERVICIOS, PUBLICIDAD, PRIMAS DE SEGURO, UTILIDAD, ETC.
EN LOS EVENTOS EN QUE EL GENERADOR NO SEA EL PRODUCTOR DE LA MERCANCIA, EL VALOR DE ADQUISICION DE LA MERCANCIA SERA ASIMILADO COMO VALOR COSTO DE LA MISMA.

9. SUMA ASEGURADA

LA SUMA MAXIMA POR DESPACHO ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO POR CADA DESPACHO.

LA SUMA ASEGURADA PARA CADA DESPACHO SERA EL VALOR COSTO DE LA MERCANCIA.

PARA LIQUIDAR PERDIDAS AMPARADAS POR ESTE SEGURO, SE TENDRAN EN CUENTA EL VALOR COSTO DE LA MERCANCIA Y EN PARTICULAR LO ESTIPULADO EN EL INCISO 3 DEL ARTICULO 1010 DEL CODIGO DE COMERCIO EN ARMONIA CON EL ARTICULO 1031 DEL MISMO ESTATUTO.

SI LA SUMA ASEGURADA ES INFERIOR AL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, SEGURESTADO SOLO ESTA OBLIGADA A INDEMNIZAR EL DAÑO, A PRORRATA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y LA QUE NO LO ESTE.

10. PRIMA

EL ASEGURADOR DEVENGARA IRREVOCABLEMENTE LA PRIMA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS RIESGOS COMIENCEN A CORRER POR SU CUENTA, DE CONFORMIDAD CON LA CONDICION SEPTIMA DE ESTAS CONDICIONES.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

11.1 EVITAR LA EXTENSION Y PROPAGACION DEL SINIESTRO, Y PROVEER AL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS. ASI MISMO, SE ABSTENDRA DE ABANDONAR LOS OBJETOS ASEGURADOS.
11.2 PRESENTAR CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, RECLAMACION ESCRITA POR LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO DEL TERMINO PREVISTO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE O EN LA LEY
11.3 PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS HECHOS DELICTIVOS GENERADORES DE LA PERDIDA, PRECISANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO.

12.GARANTIAS

SE ENTIENDE POR GARANTIA LA PROMESA EN VIRTUD DE LA CUAL EL ASEGURADO SE OBLIGA A HACER O NO DETERMINADA COSA, O A CUMPLIR DETERMINADA EXIGENCIA, O MEDIANTE LA CUAL AFIRMA O NIEGA LA EXISTENCIA DE DETERMINADA SITUACION DE HECHO. DE CONFORMIDAD CON ESTA DEFINICION, EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE EN VIRTUD DE LA PROMESA DEL ASEGURADO DE ADELANTAR LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

SEGUROS DEL ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE SEGURCARGA ESTADO EMPRESARIAL

AUTOMÁTICA EMPRESARIAL

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CHAPINERO	ANEXO DE RENOVACION	14-15-101000129	6

TOMADOR	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	3175448767
ASEGURADO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3175448767
BENEFICIARIO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

12.1 TRANSPORTAR LAS MERCANCIAS UNICAMENTE EN VEHICULOS AFILIADOS A LA EMPRESA ASEGURADA O A EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO LEGALMENTE CONSTITUIDAS.
12.2 PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS BAJO LA MODALIDAD DE CARGA MASIVA O SEMIMASIVA Y QUE POR ESTIPULACION DE NORMAS VIGENTES SEAN CONTROLADOS POR ANTINARCOTICOS, SE DEBERA CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
12.3 ESTACIONAR LOS VEHICULOS CARGADOS EN SITIOS APROPIADOS DE PARQUEO Y LEGALMENTE AUTORIZADOS O EN SU DEFECTO LOS UTILIZADOS USUALMENTE POR LOS TRANSPORTADORES.
12.4 UTILIZAR VEHICULOS ESPECIALIZADOS SEGUN EL TIPO DE MERCANCIA TRANSPORTADA.
12.5SELECCION DE VEHICULOS Y CONDUCTORES: LA EMPRESA DE TRANSPORTES SOLO ENTREGARA CARGA PARA VEHICULOS Y CONDUCTORES A LOS QUE SE LES HA REALIZADO UN PROCESO DE SELECCION, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA. EL TRANSPORTADOR PODRA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTIA ALLEGANDO LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN DICHA SELECCION TALES COMO: HOJA DE VIDA DEL VEHICULO, HOJA DE VIDA DEL CONDUCTOR. CONFIRMACION DE ANTECEDENTES, REFERENCIAS PERSONALES, VERIFICACION DE LA BASE DE DATOS DE ASECARGA, COLFECAR, DEFENCARGA O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE PRESTE ESTE SERVICIO DE VERIFICACION DE DATOS DE VEHICULOS Y TRANSPORTADORES, ETC.
12.6 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A MANTENER LOS SIGUIENTES CONTROLES Y SEGURIDAD:

PARA EL SEGUIMIENTO EN LA RUTA, SE REALIZARAN CONTROLES EN PUESTOS DE CONTROL ASIGNADOS POR RUTA, LOS CUALES PODRAN SER CONTRATADOS, PROPIOS O VIRTUALES.
EL REGISTRO DE ESTE SEGUIMIENTO SE EFECTUARA POR EL DEPARTAMENTO DE TRAFICO, SEGURIDAD O ASIMILADO, EN UNA PLANILLA PREESTABLECIDA PARA TAL FIN LA CUAL DEBE ESTAR NUMERADA Y FECHADA EN FORMA CONSECUTIVA.
12.7 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A OBSERVAR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS ESTIPULADAS EN LOS MANUALES DE CARGA Y/O SEGURIDAD DE LA EMPRESA.

PARAGRAFO: LA GARANTIA DEBERA CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE, EN CASO CONTRARIO EL CONTRATO SERA ANULABLE. CUANDO LA GARANTIA SE REFIERE A UN HECHO POSTERIOR A LA CELEBRACION DEL CONTRATO, SEGURESTADO PODRA DAR POR TERMINADO EL AMPARO PARA EL DESPACHO, DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA INFRACCION.

13. PAGO DEL SINIESTRO

TRATANDOSE DE PERDIDAS O DAÑOS DE LA CARGA, EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, SE REGIRA POR LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 1031 DEL CODIGO DEL COMECIO.

SEGURESTADO PAGARA EL SINIESTRO DENTRO DEL TERMINO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA, CON DOCUMENTOS TALES COMO:

COPIA DEL DENUNCIO, CROQUIS O INFORME DEL ACCIDENTE.
MANIFIESTO DE CARGA.
REMESA TERRESTRE DE CARGA.
TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHICULO Y LICENCIA DEL CONDUCTOR.
FACTURA COMERCIAL Y DECLARACION DE IMPORTACION, CUANDO SEA EL CASO.
CERTIFICADO DEL VALOR COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION DE LA MERCANCIA.

14. DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA CADA AMPARO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA ES EL PORCENTAJE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE Y QUE POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

ESTE DEDUCIBLE SE APLICARA EN FORMA INDIVIDUAL A CADA DESPACHO.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS
EN CASO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS QUE CUBRAN LOS MISMOS INTERESES ASEGURABLES, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS, LOS ASEGURADORES DEBERAN SOPORTAR LA INDEMNIZACION DEBIDA, EN PROPORCION A LA CUANTIA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE SE HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACION DE ESTOS, PRODUCE LA NULIDAD DE ESTE CONTRATO.

16. DERECHOS DE INSPECCION

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PERMITIR EL ACCESO A SUS OFICINAS DE PERSONAS AUTORIZADAS POR SEGURESTADO, A QUIENES FACILITARA LA REVISION DE LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACION CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS.

FORMA E-TRECC-002A

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE SEGURCARGA ESTADO EMPRESARIAL

AUTOMÁTICA EMPRESARIAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTA, D.C.	CHAPINERO	ANEXO DE DECLARACION A VIGENCIAS ANTERIORES	14-15-101000129	7

TOMADOR	**TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S**			NIT	**830.117.701-1**
DIRECCION	**CR 29 A NRO. 74 - 71**	CIUDAD	**BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT**	TELEFONO	**3175448767**
ASEGURADO	**TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S**			NIT	**830.117.701-1**
DIRECCION	**CR 29 A NRO. 74 - 71**	CIUDAD	**BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL**	TELEFONO	**3175448767**
BENEFICIARIO	**TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S**			NIT	**830.117.701-1**

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
04 / 02 / 2026	**10 / 02 / 2025 24:00**	**10 / 02 / 2026 24:00**	**10 / 02 / 2025 24:00**	**10 / 02 / 2026 24:00**

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA	% PARTICIPACION
LAM INTERMEDIARIO DE SEGUROS LTDA	143791	100.00		

INFORMACION DEL RIESGO

TRAYECTO: 1 DESDE: TERRITORIO NACIONAL HASTA: TERRITORIO NACIONAL

MEDIO DE TRANSPORTE: VEHICULO ESPECIALIZADO DESPACHADOR: OBJETO: TRAYECTO TERRESTRE UNICA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	SUBLIMITE
MERCANCIAS VARIAS		**$ 10,000,000.00**	
	PERDIDA TOTAL	**$ 10,000,000.00**	
PRIMA MINIMA Y DE DEPOSITO : 100.00, PERIODO DE DECLARACION : ANUAL PERIODO DE AJUSTE : ANUAL			
	FALTA DE ENTREGA		**$ 10,000,000.00**
PRIMA MINIMA Y DE DEPOSITO : 100.00, PERIODO DE DECLARACION : ANUAL PERIODO DE AJUSTE : ANUAL			
	AVERIA PARTICULAR		**$ 10,000,000.00**
PRIMA MINIMA Y DE DEPOSITO : 100.00, PERIODO DE DECLARACION : ANUAL PERIODO DE AJUSTE : ANUAL			
	SAQUEO		**$ 10,000,000.00**
PRIMA MINIMA Y DE DEPOSITO : 100.00, PERIODO DE DECLARACION : ANUAL PERIODO DE AJUSTE : ANUAL			
	HUELGA		**$ 10,000,000.00**
PRIMA MINIMA Y DE DEPOSITO : 100.00, PERIODO DE DECLARACION : ANUAL PERIODO DE AJUSTE : ANUAL			

DEDUCIBLES:

° 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 4.00 SMMLV en PERDIDA TOTAL/FALTA DE ENTREGA/AVERIA PARTICULAR/SAQUEO/HUELGA

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ ********10,000,000.00	PRIMA:	$ **********0.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ **********0.00
		TOTAL A PAGAR:	$ **********0.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CRA. 7 NO. 57 -67, TELÉFONO 6013908192 - BOGOTA, D.C.

14-15-101000129

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

TOMADOR

DIEGOALVAREZ

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE SEGURCARGA ESTADO EMPRESARIAL

AUTOMÁTICA EMPRESARIAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTA, D.C.	CHAPINERO	ANEXO DE DECLARACION A VIGENCIAS ANTERIORES	15-101000129	7

TOMADOR	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	3175448767
ASEGURADO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3175448767
BENEFICIARIO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
04 / 02 / 2026	10 / 02 / 2025 24:00	10 / 02 / 2026 24:00	10 / 02 / 2025 24:00	10 / 02 / 2026 24:00

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
LAM INTERMEDIARIO DE SEGUROS LTDA CLIENTE	143791	100.00

COASEGURO CEDIDO	
COMPAÑIA	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO



TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ ********10,000,000.00	PRIMA:	$ **********0.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ **********0.00
		TOTAL A PAGAR:	$ **********0.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CRA. 7 NO. 57 -67, TELÉFONO 6013908192 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SEGUROS DEL ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE SEGURCARGA ESTADO EMPRESARIAL

AUTOMÁTICA EMPRESARIAL

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CHAPINERO	ANEXO DE DECLARACION A VIGENCIAS ANTERIORES	14-15-101000129	7

TOMADOR	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	3175448767
ASEGURADO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1
DIRECCION	CR 29 A NRO. 74 - 71	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3175448767
BENEFICIARIO	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S			NIT	830.117.701-1

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

SE EFECTUA DECLARACION Y AJUSTE DE PRIMA ANUAL AL PERIODO 2025-2026

PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

(Clausulado "A" TODO RIESGO - FORMA ICC)

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA **SEGURESTADO,** CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS DE BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA POR LOS RIESGOS DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL DE ESTOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. RIESGOS CUBIERTOS – AMPARO.

SEGURESTADO CUBRE TODAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE PUEDAN PRESENTARSE CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE POR CUALQUIER MEDIO, DURANTE SU TRAYECTO, TRANSITO, ESTADÍA, O PERMANENCIA, EXCEPTO LAS EXPRESAMENTE EXCLUIDAS.

SE ENTIENDE INCLUIDO EN ESTA COBERTURA LO SIGUIENTE:

A. LA AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO LIQUIDADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE TRANSPORTE, FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITARLAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA EXCEPTO LAS EXPRESAMENTE EXCLUIDAS, HASTA POR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

B. LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA BAJO LA CLÁUSULA "AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN" DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE TRANSPORTE O FLETAMENTO, HASTA POR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

C. EL REEMBOLSO AL ASEGURADO DE LOS GASTOS NECESARIOS EN QUE INCURRA, EN CASO DE SINIESTRO CON EL FIN DE PRESERVAR LOS BIENES ASEGURADOS, EVITAR LA EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN DE LA PÉRDIDA, ASÍ COMO PARA ATENDER SU SALVAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA DE DINERO ENTRE ESTOS GASTOS Y EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN NO SUPERE EL VALOR ASEGURADO.

2. EXCLUSIONES.

SEGURESTADO NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES (DIRECTOS O INDIRECTOS) DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

2.1 EL VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, MERMA ORDINARIA, DERRAME, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.

2.2 EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO

ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO. **PARÁGRAFO:** PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA; Y QUE “EMPLEADOS” NO INCLUYE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

2.3 LA DEMORA, AÚN CUANDO ESTA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO ASÍ COMO PÉRDIDAS DE MERCADO POR LA MISMA.

2.4 INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO ERA CONOCIDO POR EL TOMADOR ASEGURADO O QUE DADO EL CURSO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS DEBERÍA CONOCER QUE LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

2.5 FISIÓN, FUSIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER REACCIÓN NUCLEAR, EMISIONES IONIZANTES, RADIACIÓN, RADIOACTIVIDAD Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE HECHOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

2.6 LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

2.7 DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.8 ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO, O PÉRDIDAS O DAÑOS POR HABERSE ENVIADO O DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.

2.9 CAMBIO DE TRANSPORTADOR O DEL MEDIO DE TRANSPORTE, SIN EL CONSENTIMIENTO DE SEGURESTADO.

2.10 EL TRANSPORTE DE BIENES AMPARADOS, POR EMPRESAS O VEHÍCULOS QUE NO TENGAN LAS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES LEGALES VIGENTES PARA TAL FIN, EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

2.11 GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO; HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS COMETIDAS EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE; INVASIÓN; ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGO EXTRANJERO; REVOLUCIÓN, REBELIÓN O SEDICIÓN; APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS; MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.

2.12 HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR EL CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCERO Y ACTOS TERRORISTAS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2.13 LA FALTA DE APTITUD O DE IDONEIDAD TÉCNICA Y/O MECÁNICA DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO QUE GARANTICE EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, TALES COMO LA INNAVEGABILIDAD O LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO EN QUE DICHOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN EL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO.

2.14 LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.

2.15 TODA MOVILIZACIÓN EN MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE CON MÁS DE VEINTICINCO (25) AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

2.16 TODA MOVILIZACIÓN DE MERCANCÍAS EN MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REALIZADA EN HORARIO NOCTURNO, COMPRENDIDO ENTRE LAS 06:00 P.M. Y LAS 06:00 A.M.

2.17 EL LUCRO CESANTE.

3. BIENES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA.

No se aseguran los despachos efectuados de los siguientes bienes:

3.1. Monedas y billetes.

3.2. Metales y piedras preciosas, objetos elaborados con piedras preciosas y joyas, obras de arte, y objetos de especial valor artístico, cultural, histórico, o afectivo.

3.3. Billetes de lotería, escrituras públicas, bonos oficiales, cedulas hipotecarias, acciones, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques, pagares, letras, cheques de viajero, y en general, toda clase de documentos o títulos representativos de valores.

3.4. Cartas geográficas, mapas, planos, diseños y maquetas.

3.5. Información almacenada en discos, disquetes, memorias portátiles o USB, cintas, programas u otros medios magnéticos o electrónicos de almacenamiento de datos.

4. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA.

A menos que exista en la presente póliza estipulación expresa que los incluya, no se aseguran los siguientes bienes:

4.1. Algodón en pacas.
4.2. Bienes de naturaleza explosiva o inflamable.
4.3. Maquinaria o mercancía usada.
4.4. Bienes transportados en condiciones chárter.
4.5. Animales vivos.
4.6. Efectos personales y menaje domestico.
4.7. Bienes transportados en veleros, motoveleros, vapores o motonaves de madera, naves de bajo calado y en general aquellas que no se encuentren clasificadas por las autoridades competentes.
4.8. Bienes transportados a granel.
4.9. Bienes que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en refrigeración, congelación o calefacción.
4.10. Bienes transportados en vehículos de propiedad del asegurado, tomador y beneficiario.
4.11. Café pergamino y/o tipo exportación
4.12. Vehículos, automotores, motocicletas y bicicletas que se movilicen por sus propios medios.
4.13. Harina de pescado.
4.14. Contenedores
4.15. Productos perecederos con cobertura de avería particular.

5. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA.

Este seguro no pagará ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a menos que los bienes asegurados sean razonablemente abandonados a favor de **SEGURESTADO**, ya sea porque su pérdida total real parezca inevitable, o bien porque el costo de recuperar, reacondicionar o reenviar los bienes asegurados hasta el lugar de destino previsto en el seguro, excediere el valor de los bienes a su arribo a dicho lugar. El aviso de abandono de los bienes asegurados deberá ser expreso, inequívoco y constar por escrito; el asegurado deberá dar aviso de abandono a **SEGURESTADO** dentro del término de 30 días hábiles desde el momento en que reciba información fidedigna de la pérdida.

6. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO.

A. Despachos de importación.

La cobertura se inicia en el momento en que los bienes asegurados quedan por cuenta y riesgo del transportador, conforme a las condiciones de compra-venta (términos incoterms) o, en general, las pactadas con el despachador o destinatario, y concluye en cualquiera de los siguientes eventos:

1. La entrega de los bienes al asegurado o a su representante en el lugar de destino estipulado en esta póliza;

2. Transcurridos diez (10) días comunes, contados desde la fecha convenida con el transportador para hacerse cargo del despacho, sin que éste lo haya retirado.

3. Al vencimiento de cuarenta y cinco (45) días comunes, contados a partir de la fecha de llegada del medio de transporte que contiene el despacho desde el exterior, fecha que figura en la declaración de importación o documento equivalente. Antes de vencerse dicho plazo, el asegurado puede solicitar una ampliación del seguro por períodos mensuales, sin exceder de cuatro meses; aceptada la ampliación por **SEGURESTADO**, el tomador deberá pagar la respectiva prima adicional, de no aceptarse **SEGURESTADO** devolverá al asegurado la prima del trayecto no amparado.

B. Despachos de importación asegurados en el trayecto interior únicamente.

Para los despachos de importación asegurados en el trayecto interior únicamente, es condición ineludible de la cobertura, que se obtenga el certificado del reconocimiento previo de las mercancías, expedido por un representante o por el delegado de **SEGURESTADO**.

La cobertura se inicia desde el momento en que el transportador recibe la mercancía, o la ha debido recibir, en la ciudad de entrada al país; y concluye con su entrega al asegurado o a su representante en el lugar de destino final indicado en esta póliza.

C. Despachos de exportación.

La cobertura se inicia en el momento en que el transportador recibe o ha debido recibir las mercancías, de conformidad con las condiciones de compra-venta (términos incoterms); y concluye en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Su entrega al destinatario o a su representante en el lugar de destino final indicado en esta póliza;

2. Transcurridos diez (10) días comunes, contados desde la fecha en que el transportador ha debido hacerse cargo del despacho, sin que lo haya retirado del lugar convenido.

3. En la fecha en que el vehículo transportador efectúe el descargue en el lugar señalado en la póliza como destino final. Antes de vencerse dicho plazo, el asegurado puede solicitar una ampliación del seguro por períodos mensuales, sin exceder de cuatro meses; aceptada la ampliación por **SEGURESTADO**, el tomador deberá pagar la respectiva prima adicional, de no aceptarse **SEGURESTADO** devolverá al asegurado la prima del trayecto no amparado. Lo anterior no es aplicable a despachos de exportación asegurados en el trayecto interior únicamente.

D. Despachos dentro del territorio nacional.

Para todo trayecto no complementario de importaciones o exportaciones, la cobertura se inicia en el momento en que el transportador recibe o ha debido recibir los bienes asegurados; y concluye en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Su entrega al destinatario o a su representante en el lugar de destino final que se indica en esta póliza; o

2. Transcurridos diez (10) días comunes desde la fecha en que el transportador ha debido hacerse cargo del despacho, sin que lo haya retirado efectivamente del sitio convenido.

PARÁGRAFO:
En todo tipo de despacho, terminado el contrato de transporte en lugar distinto al designado en aquel, se entenderá igualmente terminado el contrato de seguro, a menos que se de inmediato aviso a **SEGURESTADO** y se solicite y apruebe la continuación de la cobertura.

7. DESVIACIÓN DE TRAYECTOS.

Cuando ocurra respecto del medio de transporte desviación, cambio de rumbo o cualquier otra variación del viaje o transporte, descargue forzoso de los bienes, re-despacho o trasbordo, determinados por el transportador en ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continua en vigor y se causará el ajuste de prima correspondiente, liquidado de conformidad con la tarifa vigente.

8. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA.

A. PÓLIZAS DE DECLARACIONES INDIVIDUALES.

El carácter automático de esta póliza hace relación a que durante su vigencia, **SEGURESTADO** asegura los despachos de bienes indicados en la carátula contra los riesgos y los trayectos en ella estipulados, que le sean avisados por escrito por parte del asegurado dentro del mes siguiente al día en que conozca su cargue o embarque en el medio de transporte, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho, previo al suministro de la siguiente información necesaria para la expedición del certificado de seguro:

1. Características de las mercancías en cuanto a su naturaleza, clase, peso, empaque, cantidad de bultos, numeración, identificación, etc.

2. Trayectos del transporte con indicación clara de origen y destino final.

3. Medio de transporte utilizado, y de la empresa transportadora legalmente autorizada.

4. Factores integrantes para el cálculo de la suma asegurada tales como valor de factura, fletes, aduanas, impuestos de nacionalización, gastos, seguros y otros.

5. Numero del pedido y/o de la declaración de importación o exportación.

Si vencido éste plazo, el asegurado no ha informado los despachos transportados a **SEGURESTADO**, este no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de dichos despachos no avisados en tal oportunidad.

PARÁGRAFO: las instrucciones del tomador y/o asegurado al despachador para que avise del despacho a **SEGURESTADO**, no lo eximen del cumplimiento de la obligación prevista en los párrafos anteriores.

B. PÓLIZAS DE DECLARACIONES MENSUALES.

Si la póliza se pacta bajo el sistema de declaraciones mensuales, el asegurado enviará dentro de los primeros quince (15) días comunes de cada mes a **SEGURESTADO** la relación por escrito, detallada y valorizada de los bienes movilizados en el mes inmediatamente anterior. Si vencido este plazo, el asegurado no ha informado los despachos transportados, **SEGURESTADO** no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de dichos despachos.

9. GARANTÍAS.

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el tomador y/o asegurado cumplirá estrictamente con las siguientes expresas e inequívocas obligaciones, que de incumplirlas podrá SEGURESTADO dar por terminado el contrato de seguro, desde el momento de tal incumplimiento.

A. Reportar a **SEGURESTADO** todos los despachos que efectúe e informar verazmente cada uno de ellos.

B. Exigir al despachador, por escrito, que utilice para su transporte empaque con las condiciones, características y calidades previstas por las normas nacionales e internacionales que rigen la materia.

C. Dejar clara y expresa constancia en el documento de transporte a que haya lugar, la cantidad, estado y condición de los bienes, en el momento de su recibo.

D. Tratándose de transporte aéreo, el contrato debe suscribirse con empresas debidamente autorizadas por los gobiernos para los respectivos trayectos.

E. De utilizar medio de transporte marítimo, la carga y/o mercancías aseguradas deben ser transportadas por barcos autopropulsados y construidos en acero, clasificados por una de las siguientes sociedades:

- Lloyd' s Register
- American Bureau of Shipping
- Bureau Veritas
- Germanischer Lloyd
- Koreanregister of Shipping
- Nippon Kaiji Kyokal
- Norke Veritas
- Registro Italiano
- Register of shipping of Ussr
- Polish Register

F. Los barcos deberán cumplir con las siguientes condiciones: 1) No mayor de veinticinco (25) años de construcción, 2) Barcos graneleros no mayores a quince (15) años, 3) Si se trata de buques arrendados e inferiores a 1.000 toneladas brutas autopropulsadas mecánicamente y de construcción de acero, deberán ser clasificados por una de las sociedades que de manera precedente se han indicado y no contar con una antigüedad superior a 15 años de construcción.

Los requisitos aquí previstos no se aplican a ninguna embarcación, balsa o barcaza usadas para cargue o descargue de buques mientras estén dentro del área de puerto.

10. SUMA ASEGURADA.

El total de la suma asegurada por despacho establecida en la carátula de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO** para cada uno de ellos.

La suma asegurada para cada despacho se determinará y se liquidará en el correspondiente certificado de seguro así:

A. PARA IMPORTACIONES.

1. EN EL TRAYECTO EXTERIOR.

El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial y fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.

2. EN EL TRAYECTO INTERIOR.

A La suma asegurada del trayecto exterior se le agrega el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas dos últimas sumas para gastos adicionales.

B. PARA EXPORTACIONES.

1. EN EL TRAYECTO INTERIOR.

El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial a valor costo y fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.

2. EN EL TRAYECTO EXTERIOR.

A la suma asegurada del trayecto interior se le agrega el valor de los fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre esta última para gastos adicionales.

C. PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

El valor de la factura comercial a valor costo, fletes y costos del seguro.

PARÁGRAFO.- El tipo de cambio para la conversión y determinación de los valores en moneda extranjera a pesos colombianos, para el cálculo tanto de la suma asegurada como del monto de la indemnización en caso de siniestro, corresponderá a la tasa señalada por la autoridad competente para efectos de la liquidación de los gravámenes de aduana, correspondientes al día en que se expida el certificado de seguro del respectivo despacho.

11. SEGURO INSUFICIENTE.

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, **SEGURESTADO** solo estará obligada a indemnizar el daño, a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

12. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Tratándose de siniestros amparados y ocurridos en el trayecto interior terrestre, la indemnización a cargo de **SEGURESTADO** tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada, uno de los siguientes valores:

A. El valor de las mercancías declarado por el remitente al transportador, el cual estará compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador más costos de los embalajes, impuestos, fletes, y seguros a que hubiere lugar.

B. Si no se declara el valor de las mercancías al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el literal anterior, el límite máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO** será el ochenta (80) por ciento del valor de la mercancía en su lugar de destino, caso en el cual no se reconocerá al asegurado lucro cesante aunque se hubiere pactado expresamente.

C. Si en el contrato de transporte de las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías) **SEGURESTADO** indemnizará al asegurado por concepto del daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de la mercancía, hasta por el límite inferior pactado y no hasta por el valor declarado. En este evento, en caso de pérdida parcial el límite máximo de la indemnización a cargo de **SEGURESTADO** se determinará en forma proporcional.

13. PRIMA.

La prima del seguro será la que figure en cada certificado de seguro. **SEGURESTADO** gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse el trayecto asegurado.

14. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **SEGURESTADO**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **SEGURESTADO** la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el seguro no será nulo, pero **SEGURESTADO** solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

El Asegurado deberá informar por escrito a **SEGURESTADO** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de todos los seguros no exceda el valor real de los bienes asegurados.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

16. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro el tomador y/o asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. El tomador y/o asegurado deberá evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento de los bienes asegurados; así mismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de **SEGURESTADO**.

b. Avisar a **SEGURESTADO**, la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

c. Informar a **SEGURESTADO** en el momento del aviso o noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.

d. En caso que el siniestro se derive de la ocurrencia de un hecho delictivo, informar de manera inmediata a la autoridad competente respectiva.

e. Presentar contra los eventuales responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término previsto en el contrato de transporte o en la legislación respectiva.

f. Facilitar a **SEGURESTADO** el ejercicio de los derechos de subrogación contra los responsables del siniestro.

g. Notificar a **SEGURESTADO** en caso de cualquier reclamación por parte de los armadores, en el evento de operar el amparo "AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN" ya que éste tendrá la facultad bajo su propio costo y gasto a defender al asegurado contra tal reclamación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del asegurado o beneficiario, dará lugar a deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento cause a **SEGURESTADO.**

17. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

a. Cuando exista mala fe del tomador, asegurado o del beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la indemnización.

b. Cuando las pérdidas o daños hayan sido causados intencionalmente por el asegurado, sus representantes o con su complicidad.

c. Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

d. Si el tomador, asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

18. PAGO DEL SINIESTRO.

La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados a opción de **SEGURESTADO,** dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario, acredite, aún extrajudicialmente, ante **SEGURESTADO** la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

19. DEDUCIBLE.

El deducible determinado en la carátula de esta póliza o en sus certificados o anexos, es el porcentaje que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, y que siempre queda a cargo del asegurado.

20. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

21. MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN CONTENEDORES O PALETAS.

Para los efectos de la presente póliza, se consideran el contenedor y la paleta como medios de transporte, cuando los bienes contenidos en ellos se encuentren empacados en tal forma que puedan ser transportados inclusive sin la utilización del contenedor o la paleta. En caso contrario, el contenedor y la paleta se consideraran como un bulto.

22. FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA.

El presente contrato terminará automáticamente cuando durante un término de seis (6) meses, el asegurado no realice aplicaciones al mismo, o sea que, no envíe, ni informe a **SEGURESTADO** de ningún despacho dentro de este lapso.

23. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA.

Esta póliza podrá ser revocada unilateralmente:

1. Por **SEGURESTADO** mediante noticia escrita enviada al tomador y/o al asegurado a su ultima dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

2. Por el tomador y/o asegurado en cualquier momento mediante aviso escrito a **SEGURESTADO**.

La revocación no opera respecto de los despachos en curso.

24. DERECHOS DE INSPECCIÓN.

El tomador y/o asegurado están obligados a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por **SEGURESTADO**, para llevar a cabo la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato. **SEGURESTADO** le informará al Tomador y/o Asegurado los documentos específicos a inspeccionar.

25. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

El Asegurado y/o el Tomador, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **SEGURESTADO**, los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos aquí previstos, **SEGURESTADO** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

26. DEFINICIONES.

Las definiciones que hacen parte integral de esta póliza y que tienen carácter vinculante respecto del asegurado, tienen el siguiente significado y alcance:

A. “Medio de transporte”: Comprenderá la nave, el avión, el camión y cualquier otro vehículo que se utilice, conforme al contrato de transporte, para transportar los bienes asegurados.

B. “Nave o embarcación”: También comprenderá los artefactos navales, cuando ellos estén destinados para carga o descarga de buques mientras estén en área de puerto.

C. “Avería General, Común o Gruesa”: La realización de un sacrificio o un gasto extraordinario por parte del Capitán de un buque, con el fin de evitar un peligro actual o inminente que afecta a toda la expedición marítima (buque, carga y flete); cuando este sacrificio o gasto extraordinario tiene un resultado positivo en la medida en que mediante el mismo se consiguió proteger o preservar al bien en peligro (buque, carga o flete), entonces los intereses beneficiados (buque, carga y flete) deben contribuir a la reparación económica del sacrificio o gasto extraordinario realizado.

D. “Colisión o abordaje”: El choque entre dos naves, o entre una nave y un artefacto naval.

E. “Merma Ordinaria”: La disminución que la carga puede experimentar en cantidad, peso o volumen, derivada de efectos naturales o naturaleza especial de las mercancías, tales como evaporación, condensación, pérdida durante las operaciones de cargue y descargue (en graneles, líquidos y sólidos).

F. “Innavegabilidad”: La no aptitud del buque para realizar el viaje y el transporte contratado, tanto desde el punto de vista náutico (casco, maquinaria, equipos, capitán y tripulación), como desde el punto de vista comercial (bodegas, cámaras de enfriamiento, espacios y equipos para manipulación de la carga).

G. “Aeronavegabilidad”: La aptitud técnica y legal que deberá tener una aeronave para volar en condiciones de operación segura.

H. “Aptitud del medio de transporte”: El cumplimiento de las condiciones físicas, técnicas y legales para que el vehículo en que se transportan los bienes asegurados sea apropiado para la ejecución del contrato de transporte.

I. “Pérdida total constructiva o asimilada”: El evento en que como consecuencia de un riesgo asegurado los bienes objeto del seguro, si bien no han sufrido una pérdida total real y son susceptibles, de reparación, reacondicionamiento y/o reenvío al lugar de destino contemplado en la cobertura, el costo de dichas reparación, reacondicionamiento y/o reenvío excede el valor que los mismos bienes tendrían una vez hayan llegado al sitio de destino pactado en el contrato de seguro.

J. “Varadura”: El hecho de que una nave o una embarcación toque el fondo de lodo o de barro del cuerpo de agua en que navega, del canal navegable, de la zona de maniobra o del muelle y es detenido por dicho incidente en forma continua por un período apreciable de tiempo. El simple hecho de tocar el fondo barroso o lodoso de manera transitoria y sin que la nave quede detenida, no es una varadura.

K. “Encalladura”: El hecho de que una nave o una embarcación toque el fondo duro, rocoso o de piedras del canal navegable o del cuerpo de agua en que navega, quedando allí atrapado.

L. “Naufragio”.- El incidente en que una nave o una embarcación se hunde o se va a pique.

M. “Zozobra”: El hecho de que la nave o embarcación se vuelque o se voltee en el agua.

N. “Echazón”: El hecho de lanzar por la borda al agua, en forma voluntaria, los bienes asegurados.

O. “Despacho” El envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo medio de transporte, salvo cuando se trate de transporte multimodal o combinado con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, remesa terrestre, guía férrea o guía aérea, etc.

El despacho transportado inicialmente en un solo medio de transporte y posteriormente transportado en varios medios de transporte, será considerado como un solo despacho.

Cuando el despacho, según la definición anterior, sea descargado en punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realiza en varios medios de transporte, se entenderá por “despacho” para dicho trayecto, el envío en cada medio de transporte, siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada medio de transporte como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por despacho la suma de los envíos de todos los medios de transporte.

En caso de que los bienes que constituyan un despacho se encuentren, en bodegas o depósitos en un lugar inicial, final o intermedio del trayecto asegurado, se entenderá por despacho el valor de los bienes que se encuentren en dicho lugar el día del siniestro.

P. “Gastos Adicionales” : Son aquellas erogaciones comprobadas, y que se encuentran comprendidas dentro de la suma asegurada, tales como aquellos causados hasta el destino final, diferentes a los de la factura comercial, fletes e impuestos de nacionalización, entre otros se mencionan los siguientes: costos de formularios de comercio exterior y aduana; apertura y gastos financieros ordinarios; carta de crédito; fluctuaciones en el tipo de cambio; servicio de puerto y aeropuertos; almacenaje y manejo de carga; honorarios de agentes de aduana; costos de seguro, sin exceder el porcentaje sobre las sumas calculadas para los trayectos, incluido en la cláusula de suma asegurada y establecido por el asegurado en el diligenciamiento de la solicitud de seguro.

27. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, debe consignarse por escrito.

28. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.

PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

(Clausulado "B" RIESGOS NOMBRADOS EXTENDIDOS - FORMA ICC)

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **SEGURESTADO,** CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS DE BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA POR LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE ÉSTOS, QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. RIESGOS CUBIERTOS – AMPAROS.

SEGURESTADO CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE:

1.1 INCENDIO O EXPLOSIÓN.

1.2 VARADURA, ENCALLADURA, NAUFRAGIO O ZOZOBRA DEL BUQUE O EMBARCACIÓN.

1.3 COLISIÓN O CONTACTO DEL BUQUE, EMBARCACIÓN O MEDIO DE TRANSPORTE CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO DIFERENTE AL AGUA.

1.4 DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS EN PUERTO DE ARRIBO FORZOSO.

1.5 TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O RAYO.

1.6 SACRIFICIO EN AVERÍA GRUESA.

1.7 ECHAZÓN O BARRIDO POR LAS OLAS.

1.8 ENTRADA DE AGUA DE MAR, LAGO O RIO EN LA BODEGA DEL BUQUE, EMBARCACIÓN, BODEGA, CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN, UNIDAD DE CARGA O LUGAR DE ALMACENAJE.

1.9 CAÍDA DE AVIONES O PARTE DE ELLOS.

1.10 HURTO O DESAPARICIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES, DE UNO O VARIOS BULTOS (MERCANCÍA Y EMPAQUE).

1.11 PÉRDIDA TOTAL DE CUALQUIER BULTO QUE CAIGA DEL MEDIO DE TRANSPORTE DURANTE EL CURSO DEL TRANSITO O POR CAÍDA DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE O DESCARGUE DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

SE ENTIENDE INCLUIDO EN ESTA COBERTURA LO SIGUIENTE:

A. LA AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO LIQUIDADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE TRANSPORTE, FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITARLAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO LAS EXPRESAMENTE EXCLUIDAS, HASTA POR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

B. LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA BAJO LA CLÁUSULA “AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN” DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE TRANSPORTE O FLETAMENTO, HASTA POR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

C. EL REEMBOLSO AL ASEGURADO DE LOS GASTOS NECESARIOS EN QUE INCURRA, EN CASO DE SINIESTRO CON EL FIN DE PRESERVAR LOS BIENES ASEGURADOS, EVITAR LA EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN DE LA PÉRDIDA, ASÍ COMO PARA ATENDER SU SALVAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA DE DINERO ENTRE ESTOS GASTOS Y EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN NO SUPERE EL VALOR ASEGURADO

2. EXCLUSIONES.

SEGURESTADO NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES (DIRECTOS O INDIRECTOS) DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

2.1 EL VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, MERMA ORDINARIA, DERRAME, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.

2.2 EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO. **PARÁGRAFO:** PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA; Y QUE “EMPLEADOS” NO INCLUYE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

2.3 LA DEMORA, AÚN CUANDO ESTA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO, ASÍ COMO PÉRDIDAS DE MERCADO POR LA MISMA.

2.4 INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO ERA CONOCIDO POR EL TOMADOR ASEGURADO O QUE DADO EL CURSO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS DEBERÍA CONOCER QUE LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

2.5 FISIÓN, FUSIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER REACCIÓN NUCLEAR, EMISIONES IONIZANTES, RADIACIÓN, RADIOACTIVIDAD Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE HECHOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

2.6 LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

2.7 DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.8 VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS.

2.9 LA ACCIÓN DE ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLAS U OTRAS PLAGAS.

2.10 ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO, O PÉRDIDAS O DAÑOS POR HABERSE ENVIADO O DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.

2.11 CAMBIO DE TRANSPORTADOR O DEL MEDIO DE TRANSPORTE, SIN EL CONSENTIMIENTO DE SEGURESTADO.

2.12 EL TRANSPORTE DE BIENES AMPARADOS, POR EMPRESAS O VEHÍCULOS QUE NO POSEAN LAS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES LEGALES PARA TAL FIN, EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

2.13 GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO; HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS COMETIDAS EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE; INVASIÓN; ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGO EXTRANJERO; REVOLUCIÓN, REBELIÓN O SEDICIÓN; APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS; MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.

2.14 HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR EL CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y ACTOS TERRORISTAS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2.15 LA FALTA DE APTITUD O DE IDONEIDAD TÉCNICA Y/O MECÁNICA DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO QUE GARANTICE EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, TALES COMO LA INNAVEGABILIDAD O LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO EN QUE DICHOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN EL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO.

2.16 LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.

2.17 TODA MOVILIZACIÓN EN MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE CON MÁS DE VEINTICINCO (25) AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

2.18 TODA MOVILIZACIÓN DE MERCANCÍAS EN MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REALIZADA EN HORARIO NOCTURNO, COMPRENDIDO ENTRE LAS 06:00 P.M. Y LAS 06:00 A.M.

2.19 RIESGO DE ESTADÍA EN LUGARES DE DEPÓSITO SIN CONEXIÓN CON EL TRANSPORTE ASEGURADO.

2.20 EL LUCRO CESANTE.

3. BIENES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA.

No se aseguran los despachos efectuados de los siguientes bienes:

a. Monedas y billetes.

b. Metales y piedras preciosas, objetos elaborados con piedras preciosas y joyas, obras de arte, y objetos de especial valor artístico, cultural, histórico, o afectivo.

c. Billetes de lotería, escrituras públicas, bonos oficiales, cedulas hipotecarias, títulos de acciones, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques, pagares, letras, cheques de viajero, y en general, toda clase de documentos o títulos representativos de valores.

d. Cartas geográficas, mapas, planos, diseños y maquetas.

e. Información almacenada en discos, disquetes, memorias portátiles o USB, cintas, programas u otros medios magnéticos o electrónicos de almacenamiento de datos.

4. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA.

A menos que exista en la presente póliza estipulación expresa que los incluya, no se aseguran los siguientes bienes:

4.1. Algodón en pacas.
4.2. Bienes de naturaleza explosiva o inflamable.
4.3. Maquinaria o mercancía usada.
4.4. Bienes transportados en condiciones “chárter”.
4.5. Animales vivos.
4.6. Efectos personales y menaje domestico.
4.7. Bienes transportados en veleros, motoveleros, vapores o motonaves de madera, naves de bajo calado y en general aquellas que no se encuentren clasificadas por las autoridades competentes.
4.8. Bienes transportados a granel.
4.9. Bienes que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en refrigeración, congelación o calefacción.
4.10. Bienes transportados en vehículos de propiedad del asegurado, tomador y beneficiario.
4.11. Café pergamino y/o tipo exportación
4.12. Vehículos, automotores, motocicletas y bicicletas que se movilicen por sus propios medios.
4.13 Harina de pescado.
4.14. Contenedores
4.15. Productos perecederos con cobertura de avería particular.

5. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA.

Este seguro no pagará ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a menos que los bienes asegurados sean razonablemente abandonados a favor de **SEGURESTADO**, ya sea porque su pérdida total real parezca inevitable, o bien porque el costo de recuperar, reacondicionar o reenviar los bienes asegurados hasta el lugar de destino previsto en el seguro, excediere el valor de los bienes a su arribo a dicho lugar. El aviso de abandono de los bienes asegurados deberá ser expreso, inequívoco y constar por escrito; el asegurado deberá dar aviso de abandono a **SEGURESTADO** dentro del término de 30 días hábiles desde el momento en que reciba información fidedigna de la pérdida.

6. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO.

A. Despachos de importación.

La cobertura se inicia en el momento en que los bienes asegurados quedan por cuenta y riesgo del transportador, conforme a las condiciones de compra-venta (términos incoterms) o, en general, las pactadas con el despachador o destinatario, y concluye en cualquiera de los siguientes eventos:

1. La entrega de los bienes al asegurado o a su representante en el lugar de destino estipulado en esta póliza;

2. Transcurridos diez (10) días comunes, contados desde la fecha convenida con el transportador para hacerse cargo del despacho, sin que éste lo haya retirado.

3. Al vencimiento de cuarenta y cinco (45) días comunes, contados a partir de la fecha de llegada del medio de transporte que contiene el despacho desde el exterior, fecha que figura en la declaración de importación o documento equivalente. Antes de vencerse dicho plazo, el asegurado puede solicitar una ampliación del seguro por períodos mensuales, sin exceder de cuatro meses; aceptada la ampliación por **SEGURESTADO**, el tomador deberá pagar la respectiva prima adicional, de no aceptarse **SEGURESTADO** devolverá al asegurado la prima del trayecto no amparado.

B. Despachos de importación asegurados en el trayecto interior únicamente.

Para los despachos de importación asegurados en el trayecto interior únicamente, es condición ineludible de la cobertura, que se obtenga el certificado del reconocimiento previo de las mercancías, expedido por un representante o por el delegado de **SEGURESTADO**.

La cobertura se inicia desde el momento en que el transportador recibe la mercancía, o la ha debido recibir, en la ciudad de entrada al país; y concluye con su entrega al asegurado o a su representante en el lugar de destino final indicado en esta póliza.

C. Despachos de exportación.

La cobertura se inicia en el momento en que el transportador recibe o ha debido recibir las mercancías, de conformidad con las condiciones de compra-venta (términos incoterms); y concluye en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Su entrega al destinatario o a su representante en el lugar de destino final indicado en esta póliza;

2. Transcurridos diez (10) días comunes, contados desde la fecha en que el transportador ha debido hacerse cargo del despacho, sin que lo haya retirado del lugar convenido.

3. En la fecha en que el vehículo transportador efectúe el descargue en el lugar señalado en la póliza como destino final. Antes de vencerse dicho plazo, el asegurado puede solicitar una ampliación del seguro por períodos mensuales, sin exceder de cuatro meses; aceptada la ampliación por **SEGURESTADO**, el tomador deberá pagar la respectiva prima adicional, de no aceptarse **SEGURESTADO** devolverá al asegurado la prima del trayecto no amparado. Lo anterior no es aplicable a despachos de exportación asegurados en el trayecto interior únicamente.

D. Despachos dentro del territorio nacional.

Para todo trayecto no complementario de importaciones o exportaciones, la cobertura se inicia en el momento en que el transportador recibe o ha debido recibir los bienes asegurados; y concluye en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Su entrega al destinatario o a su representante en el lugar de destino final que se indica en esta póliza; o

2. Transcurridos diez (10) días comunes desde la fecha en que el transportador ha debido hacerse cargo del despacho, sin que lo haya retirado efectivamente del sitio convenido.

PARÁGRAFO:
En todo tipo de despacho, terminado el contrato de transporte en lugar distinto al designado en aquel, se entenderá igualmente terminado el contrato de seguro, a menos que se de inmediato aviso a **SEGURESTADO** y se solicite y apruebe la continuación de la cobertura.

7. DESVIACIÓN DE TRAYECTOS.

Cuando ocurra respecto del medio de transporte desviación, cambio de rumbo o cualquier otra variación del viaje o transporte, descargue forzoso de los bienes, re-despacho o trasbordo, determinados por el transportador en ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continua en vigor y se causará el ajuste de prima correspondiente, liquidado de conformidad con la tarifa vigente.

8. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA.

A. PÓLIZAS DE DECLARACIONES INDIVIDUALES

El carácter automático de esta póliza hace relación a que durante su vigencia, **SEGURESTADO** asegura los despachos de bienes indicados en la caratula contra los riesgos y los trayectos en ella estipulados, que le sean avisados por escrito por parte del asegurado dentro del mes siguiente al día en que conozca su cargue o embarque en el medio de transporte, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho, previo al suministro de la siguiente información necesaria para la expedición del certificado de seguro:

1. Características de las mercancías en cuanto a su naturaleza, clase, peso, empaque, cantidad de bultos, numeración, identificación, etc.

2. Trayectos del transporte con indicación clara de origen y destino final.

3. Medio de transporte utilizado, y de la empresa transportadora legalmente autorizada.

4. Factores integrantes para el cálculo de la suma asegurada tales como valor de factura, fletes, aduanas, impuestos de nacionalización, gastos, seguros y otros.

5. Numero del pedido y/o de la declaración de importación o exportación.

Si vencido éste plazo, el asegurado no ha informado los despachos transportados a **SEGURESTADO**, este no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de dichos despachos no avisados en tal oportunidad.

PARÁGRAFO: las instrucciones del tomador y/o asegurado al despachador para que avise del despacho a **SEGURESTADO**, no lo eximen del cumplimiento de la obligación prevista en los párrafos anteriores.

B. PÓLIZAS DE DECLARACIONES MENSUALES

Si la póliza se pacta bajo el sistema de declaraciones mensuales, el asegurado enviará dentro de los primeros quince (15) días comunes de cada mes a **SEGURESTADO** la relación por escrito, detallada y valorizada de los bienes movilizados en el mes inmediatamente anterior. Si vencido este plazo, el asegurado no ha informado los despachos transportados, **SEGURESTADO** no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de dichos despachos.

9. GARANTÍAS.

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el tomador y/o asegurado cumplirá estrictamente con las siguientes expresas e inequívocas obligaciones, que de incumplirlas podrá SEGURESTADO dar por terminado el contrato de seguro, desde el momento de tal incumplimiento.

A. Reportar a **SEGURESTADO** todos los despachos que efectúe e informar verazmente cada uno de ellos.

B. Exigir al despachador, por escrito, que utilice para su transporte empaque con las condiciones, características y calidades previstas por las normas nacionales e internacionales que rigen la materia.

C. Dejar clara y expresa constancia en el documento de transporte a que haya lugar, la cantidad, estado y condición de los bienes, en el momento de su recibo.

D. Tratándose de transporte aéreo, el contrato debe suscribirse con empresas debidamente autorizadas por los gobiernos para los respectivos trayectos.

E. De utilizar medio de transporte marítimo, la carga y/o mercancías aseguradas deben ser transportadas por barcos autopropulsados y construidos en acero, clasificados por una de las siguientes sociedades:

- Lloyd' s Register
- American Bureau of Shipping
- Bureau Veritas
- Germanischer Lloyd
- Koreanregister of Shipping
- Nippon Kaiji Kyokal
- Norke Veritas
- Registro Italiano
- Register of shipping of Ussr
- Polish Register

F. Los barcos deberán cumplir con las siguientes condiciones: 1) No mayor de veinticinco (25) años de construcción, 2) Barcos graneleros no mayores a quince (15) años, 3) Si se trata de buques arrendados e inferiores a 1.000 toneladas brutas autopropulsadas mecánicamente y de construcción de acero, deberán ser clasificados por una de las sociedades que de manera precedente se han indicado y no contar con una antigüedad superior a 15 años de construcción.

Los requisitos aquí previstos no se aplican a ninguna embarcación, balsa o barcaza usadas para cargue o descargue de buques mientras estén dentro del área de puerto.

10. SUMA ASEGURADA.

El total de la suma asegurada por despacho establecida en la carátula de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO** para cada uno de ellos.

La suma asegurada para cada despacho se determinará y se liquidará en el correspondiente certificado de seguro así:

A. PARA IMPORTACIONES.

1. EN EL TRAYECTO EXTERIOR.

El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial y fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.

2. EN EL TRAYECTO INTERIOR.

A La suma asegurada del trayecto exterior se le agrega el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas dos últimas sumas para gastos adicionales.

B. PARA EXPORTACIONES.

1. EN EL TRAYECTO INTERIOR.

El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial a valor costo y fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.

2. EN EL TRAYECTO EXTERIOR.

A la suma asegurada del trayecto interior se le agrega el valor de los fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre esta última para gastos adicionales.

C. PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

El valor de la factura comercial a valor costo, fletes y costos del seguro.

PARÁGRAFO.- El tipo de cambio para la conversión y determinación de los valores en moneda extranjera a pesos colombianos, para el cálculo tanto de la suma asegurada como del monto de la indemnización en caso de siniestro, corresponderá a la tasa señalada por la autoridad competente para efectos de la liquidación de los gravámenes de aduana, correspondientes al día en que se expida el certificado de seguro del respectivo despacho.

11. SEGURO INSUFICIENTE.

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, **SEGURESTADO** solo estará obligada a indemnizar el daño, a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

12. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Tratándose de siniestros amparados y ocurridos en el trayecto interior terrestre, la indemnización a cargo de **SEGURESTADO** tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada, uno de los siguientes valores:

A. El valor de las mercancías declarado por el remitente al transportador, el cual estará compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador más costos de los embalajes, impuestos, fletes, y seguros a que hubiere lugar.

B. Si no se declara el valor de las mercancías al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el literal anterior, el límite máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO** será el ochenta (80) por ciento del valor de la mercancía en su lugar de destino, caso en el cual no se reconocerá al asegurado lucro cesante aunque se hubiere pactado expresamente.

C. Si en el contrato de transporte de las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías) **SEGURESTADO** indemnizará al asegurado por concepto del daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de la mercancía, hasta por el límite inferior pactado y no hasta por el valor declarado. En este evento, en caso de pérdida parcial el límite máximo de la indemnización a cargo de **SEGURESTADO** se determinará en forma proporcional.

13. PRIMA.

La prima del seguro será la que figure en cada certificado de seguro. **SEGURESTADO** gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse el trayecto asegurado.

14. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **SEGURESTADO**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **SEGURESTADO** la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el seguro no será nulo, pero **SEGURESTADO** solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

El Asegurado deberá informar por escrito a **SEGURESTADO** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de todos los seguros no exceda el valor real de los bienes asegurados.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

16. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro el tomador y/o asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. El tomador y/o asegurado deberá evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento de los bienes asegurados; así mismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de **SEGURESTADO**.

b. Avisar a **SEGURESTADO**, la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

c. Informar a **SEGURESTADO** en el momento del aviso o noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.

d. En caso que el siniestro se derive de la ocurrencia de un hecho delictivo, informar de manera inmediata a la autoridad competente respectiva.

e. Presentar contra los eventuales responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término previsto en el contrato de transporte o en la legislación respectiva.

f. Facilitar a **SEGURESTADO** el ejercicio de los derechos de subrogación contra los responsables del siniestro.

g. Notificar a **SEGURESTADO** en caso de cualquier reclamación por parte de los armadores, en el evento de operar el amparo "AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN" ya que éste tendrá la facultad bajo su propio costo y gasto a defender al asegurado contra tal reclamación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del asegurado o beneficiario, dará lugar a deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento cause a **SEGURESTADO.**

17. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

a. Cuando exista mala fe del tomador, asegurado o del beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la indemnización.

b. Cuando las pérdidas o daños hayan sido causados intencionalmente por el asegurado, sus representantes o con su complicidad.

c. Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

d. Si el tomador, asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

18. PAGO DEL SINIESTRO.

La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados a opción de **SEGURESTADO,** dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario, acredite, aún extrajudicialmente, ante **SEGURESTADO** la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

19. DEDUCIBLE.

El deducible determinado en la caratula de esta póliza o en sus certificados o anexos, es el porcentaje que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, y que siempre queda a cargo del asegurado.

20. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

21. MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN CONTENEDORES O PALETAS.

Para los efectos de la presente póliza, se consideran el contenedor y la paleta como medios de transporte, cuando los bienes contenidos en ellos se encuentren empacados en tal forma que puedan ser transportados inclusive sin la utilización del contenedor o la paleta. En caso contrario, el contenedor y la paleta se consideraran como un bulto.

22. FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA.

El presente contrato terminará automáticamente cuando durante un término de seis (6) meses, el asegurado no realice aplicaciones al mismo, o sea que, no envíe, ni informe a **SEGURESTADO** de ningún despacho dentro de este lapso.

23. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA.

Esta póliza podrá ser revocada unilateralmente:

1. Por **SEGURESTADO** mediante noticia escrita enviada al tomador y/o al asegurado a su ultima dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

2. Por el tomador y/o asegurado en cualquier momento mediante aviso escrito a **SEGURESTADO**.

La revocación no opera respecto de los despachos en curso.

24. DERECHOS DE INSPECCIÓN.

El tomador y/o asegurado están obligados a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por **SEGURESTADO**, para llevar a cabo la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato. **SEGURESTADO** le informará al Tomador y/o Asegurado los documentos específicos a inspeccionar.

25. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

El Asegurado y/o el Tomador, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **SEGURESTADO**, los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos aquí previstos, **SEGURESTADO** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

26. DEFINICIONES.

Las definiciones que hacen parte integral de esta póliza y que tienen carácter vinculante respecto del asegurado, tienen el siguiente significado y alcance:

1. “Medio de transporte”: Comprenderá la nave, el avión, el camión y cualquier otro vehículo que se utilice, conforme al contrato de transporte, para transportar los bienes asegurados.

2. “Nave o embarcación”: También comprenderá los artefactos navales, cuando ellos estén destinados para carga o descarga de buques mientras estén en área de puerto.

3. “Avería General, Común o Gruesa”: La realización de un sacrificio o un gasto extraordinario por parte del Capitán de un buque, con el fin de evitar un peligro actual o inminente que afecta a toda la expedición marítima (buque, carga y flete); cuando este sacrificio o gasto extraordinario tiene un resultado positivo en la medida en que mediante el mismo se consiguió proteger o preservar al bien en peligro (buque, carga o flete), entonces los intereses beneficiados (buque, carga y flete) deben contribuir a la reparación económica del sacrificio o gasto extraordinario realizado.

4. “Colisión o abordaje”: El choque entre dos naves, o entre una nave y un artefacto naval.

5. “Merma Ordinaria”: La disminución que la carga puede experimentar en cantidad, peso o volumen, derivada de efectos naturales o naturaleza especial de las mercancías, tales como evaporación, condensación, pérdida durante las operaciones de cargue y descargue (en graneles, líquidos y sólidos).

6. “Innavegabilidad”: La no aptitud del buque para realizar el viaje y el transporte contratado, tanto desde el punto de vista náutico (casco, maquinaria, equipos, capitán y tripulación), como desde el punto de vista comercial (bodegas, cámaras de enfriamiento, espacios y equipos para manipulación de la carga).

7. “Aeronavegabilidad”: La aptitud técnica y legal que deberá tener una aeronave para volar en condiciones de operación segura.

8. “Aptitud del medio de transporte”: El cumplimiento de las condiciones físicas, técnicas y legales para que el vehículo en que se transportan los bienes asegurados sea apropiado para la ejecución del contrato de transporte.

9. “Pérdida total constructiva o asimilada”: El evento en que como consecuencia de un riesgo asegurado los bienes objeto del seguro, si bien no han sufrido una pérdida total real y son susceptibles, de reparación, reacondicionamiento y/o reenvío al lugar de destino contemplado en la cobertura, el costo de dichas reparación, reacondicionamiento y/o reenvío excede el valor que los mismos bienes tendrían una vez hayan llegado al sitio de destino pactado en el contrato de seguro.

10. “Varadura”: El hecho de que una nave o una embarcación toque el fondo de lodo o de barro del cuerpo de agua en que navega, del canal navegable, de la zona de maniobra o del muelle y es detenido por dicho incidente en forma continua por un período apreciable de tiempo. El simple hecho de tocar el fondo barroso o lodoso de manera transitoria y sin que la nave quede detenida, no es una varadura.

11. “Encalladura”: El hecho de que una nave o una embarcación toque el fondo duro, rocoso o de piedras del canal navegable o del cuerpo de agua en que navega, quedando allí atrapado.

12. “Naufragio”.- El incidente en que una nave o una embarcación se hunde o se va a pique.

13. “Zozobra”: El hecho de que la nave o embarcación se vuelque o se voltee en el agua.

14. “Echazón”: El hecho de lanzar por la borda al agua, en forma voluntaria, los bienes asegurados.

15. “Despacho” El envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo medio de transporte, salvo cuando se trate de transporte multimodal o combinado con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, remesa terrestre, guía férrea o guía aérea, etc.

    El despacho transportado inicialmente en un solo medio de transporte y posteriormente transportado en varios medios de transporte, será considerado como un solo despacho.

    Cuando el despacho, según la definición anterior, sea descargado en punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realiza en varios medios de transporte, se entenderá por “despacho” para dicho trayecto, el envío en cada medio de transporte, siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada medio de transporte como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por despacho la suma de los envíos de todos los medios de transporte.

    En caso de que los bienes que constituyan un despacho se encuentren, en bodegas o depósitos en un lugar inicial, final o intermedio del trayecto asegurado, se entenderá por despacho el valor de los bienes que se encuentren en dicho lugar el día del siniestro.

16. “Gastos Adicionales” : Son aquellas erogaciones comprobadas, y que se encuentran comprendidas dentro de la suma asegurada, tales como aquellos causados hasta el destino final, diferentes a los de la factura comercial, fletes e impuestos de nacionalización, entre otros se mencionan los siguientes: costos de formularios de comercio exterior y aduana; apertura y gastos financieros ordinarios; carta de crédito; fluctuaciones en el tipo de cambio; servicio de puerto y aeropuertos; almacenaje y manejo de carga; honorarios de agentes de aduana; costos de seguro, sin exceder el porcentaje sobre las sumas calculadas para los trayectos, incluido en la cláusula de suma asegurada y establecido por el asegurado en el diligenciamiento de la solicitud de seguro.

27. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, debe consignarse por escrito.

28. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.

PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

(Clausulado "C" RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDOS - FORMA ICC)

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **SEGURESTADO,** CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS DE BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA POR LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE ESTOS, QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. RIESGOS CUBIERTOS – AMPAROS.

SEGURESTADO CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE:

1.1 INCENDIO O EXPLOSIÓN.

1.2 VARADURA, ENCALLADURA, NAUFRAGIO O ZOZOBRA DEL BUQUE O EMBARCACIÓN.

1.3 VOLCADURA O DESCARRILAMIENTO DEL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.

1.4 COLISIÓN O CONTACTO DEL BUQUE, EMBARCACIÓN O MEDIO DE TRANSPORTE CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO DIFERENTE AL AGUA.

1.5 DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS EN PUERTO DE ARRIBO FORZOSO.

1.6 SACRIFICIO EN AVERÍA GRUESA.

1.7 ECHAZÓN.

1.8 CAÍDA DE AVIONES O PARTE DE ELLOS.

SE ENTIENDE INCLUIDO EN ESTA COBERTURA LO SIGUIENTE:

A. LA AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO LIQUIDADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE TRANSPORTE, FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITARLAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA EXCEPTO LAS EXPRESAMENTE EXCLUIDAS, HASTA POR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

B. LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA BAJO LA CLÁUSULA "AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN" DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE TRANSPORTE O FLETAMENTO, HASTA POR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

C. EL REEMBOLSO AL ASEGURADO DE LOS GASTOS NECESARIOS EN QUE INCURRA, EN CASO DE SINIESTRO CON EL FIN DE PRESERVAR LOS BIENES ASEGURADOS, EVITAR LA EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN DE LA PÉRDIDA, ASÍ COMO PARA ATENDER SU SALVAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA DE DINERO ENTRE ESTOS GASTOS Y EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN NO SUPERE EL VALOR ASEGURADO.

2. EXCLUSIONES.

SEGURESTADO NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES (DIRECTOS O INDIRECTOS) DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

2.1 EL VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, MERMA ORDINARIA, DERRAME, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.

2.2 EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO. **PARÁGRAFO:** PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA; Y QUE “EMPLEADOS” NO INCLUYE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

2.3 LA DEMORA, AÚN CUANDO ESTA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO ASÍ COMO PÉRDIDAS DE MERCADO POR LA MISMA.

2.4 INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO ERA CONOCIDO POR EL TOMADOR ASEGURADO O QUE DADO EL CURSO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS DEBERÍA CONOCER QUE LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

2.5 FISIÓN, FUSIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER REACCIÓN NUCLEAR, EMISIONES IONIZANTES, RADIACIÓN, RADIOACTIVIDAD Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE HECHOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

2.6 LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

2.7 DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.8 VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS.

2.9 LA ACCIÓN DE ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLAS U OTRAS PLAGAS.

2.10 ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO, O PÉRDIDAS O DAÑOS POR HABERSE ENVIADO O DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.

2.11 CAMBIO DE TRANSPORTADOR O DEL MEDIO DE TRANSPORTE, SIN EL CONSENTIMIENTO DE SEGURESTADO.

2.12 EL TRANSPORTE DE BIENES AMPARADOS, POR EMPRESAS O VEHÍCULOS QUE NO TENGAN LAS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES LEGALES VIGENTES PARA TAL FIN, EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

2.13 GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO; HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS COMETIDAS EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE; INVASIÓN; ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGO EXTRANJERO; REVOLUCIÓN, REBELIÓN O SEDICIÓN; APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS; MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.

2.14 HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR EL CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y ACTOS TERRORISTAS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2.15 LA FALTA DE APTITUD O DE IDONEIDAD TÉCNICA Y/O MECÁNICA DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO QUE GARANTICE EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, TALES COMO LA INNAVEGABILIDAD O LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO EN QUE DICHOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN EL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO.

2.16 LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.

2.17 TODA MOVILIZACIÓN EN MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE CON MÁS DE VEINTICINCO (25) AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

2.18 TODA MOVILIZACIÓN DE MERCANCÍAS EN MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REALIZADA EN HORARIO NOCTURNO, COMPRENDIDO ENTRE LAS 06:00 P.M. Y LAS 06:00 A.M.

2.19 RIESGOS DE ESTADÍA EN LUGARES DE DEPOSITO SIN CONEXIÓN CON EL TRANSPORTE ASEGURADO.

2.20 EL LUCRO CESANTE.

3. BIENES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA.

No se aseguran los despachos efectuados de los siguientes bienes:

A. Monedas y billetes.

B. Metales y piedras preciosas, objetos elaborados con piedras preciosas y joyas, obras de arte, y objetos de especial valor artístico, cultural, histórico, o afectivo.

C. Billetes de lotería, escrituras públicas, bonos oficiales, cedulas hipotecarias, títulos de acciones, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques, pagares, letras, cheques de viajero, y en general, toda clase de documentos o títulos representativos de valores.

D. Cartas geográficas, mapas, planos, diseños y maquetas.

E. Información almacenada en discos, disquetes, memorias portátiles o USB, cintas, programas u otros medios magnéticos o electrónicos de almacenamiento de datos.

4. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA.

A menos que exista en la presente póliza estipulación expresa que los incluya, no se aseguran los siguientes bienes:

4.1 Algodón en pacas.
4.2 Bienes de naturaleza explosiva o inflamable.
4.3 Maquinaria o mercancía usada.
4.4 Bienes transportados en condiciones “chárter”.
4.5 Animales vivos.
4.6 Efectos personales y menaje doméstico.
4.7 Bienes transportados en veleros, motoveleros, vapores o motonaves de madera, naves de bajo calado y en general aquellas que no se encuentren clasificadas por las autoridades competentes.
4.8 Bienes transportados a granel.
4.9 Bienes que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en refrigeración, congelación o calefacción.
4.10 Bienes transportados en vehículos de propiedad del asegurado, tomador y beneficiario.
4.11 Café pergamino y/o tipo exportación.

4.11 Vehículos, automotores, motocicletas y bicicletas que se movilicen por sus propios medios.
4.12 Harina de pescado.
4.13 Contenedores.
4.14 Productos perecederos con cobertura de avería particular.

5. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA.

Este seguro no pagará ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a menos que los bienes asegurados sean razonablemente abandonados a favor de **SEGURESTADO**, ya sea porque su pérdida total real parezca inevitable, o bien porque el costo de recuperar, reacondicionar o reenviar los bienes asegurados hasta el lugar de destino previsto en el seguro, excediere el valor de los bienes a su arribo a dicho lugar. El aviso de abandono de los bienes asegurados deberá ser expreso, inequívoco y constar por escrito; el asegurado deberá dar aviso de abandono a **SEGURESTADO** dentro del término de 30 días hábiles desde el momento en que reciba información fidedigna de la pérdida.

6. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO.

A. Despachos de importación.

La cobertura se inicia en el momento en que los bienes asegurados quedan por cuenta y riesgo del transportador, conforme a las condiciones de compra-venta (términos incoterms) o, en general, las pactadas con el despachador o destinatario, y concluye en cualquiera de los siguientes eventos:

1. La entrega de los bienes al asegurado o a su representante en el lugar de destino estipulado en esta póliza;

2. Transcurridos diez (10) días comunes, contados desde la fecha convenida con el transportador para hacerse cargo del despacho, sin que éste lo haya retirado.

3. Al vencimiento de cuarenta y cinco (45) días comunes, contados a partir de la fecha de llegada del medio de transporte que contiene el despacho desde el exterior, fecha que figura en la declaración de importación o documento equivalente. Antes de vencerse dicho plazo, el asegurado puede solicitar una ampliación del seguro por períodos mensuales, sin exceder de cuatro meses; aceptada la ampliación por **SEGURESTADO**, el tomador deberá pagar la respectiva prima adicional, de no aceptarse **SEGURESTADO** devolverá al asegurado la prima del trayecto no amparado.

B. Despachos de importación asegurados en el trayecto interior únicamente.

Para los despachos de importación asegurados en el trayecto interior únicamente, es condición ineludible de la cobertura, que se obtenga el certificado del reconocimiento previo de las mercancías, expedido por un representante o por el delegado de **SEGURESTADO**.

La cobertura se inicia desde el momento en que el transportador recibe la mercancía, o la ha debido recibir, en la ciudad de entrada al país; y concluye con su entrega al asegurado o a su representante en el lugar de destino final indicado en esta póliza.

C. Despachos de exportación.

La cobertura se inicia en el momento en que el transportador recibe o ha debido recibir las mercancías, de conformidad con las condiciones de compra-venta (términos incoterms); y concluye en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Su entrega al destinatario o a su representante en el lugar de destino final indicado en esta póliza;

2. Transcurridos diez (10) días comunes, contados desde la fecha en que el transportador ha debido hacerse cargo del despacho, sin que lo haya retirado del lugar convenido.

3. En la fecha en que el vehículo transportador efectúe el descargue en el lugar señalado en la póliza como destino final. Antes de vencerse dicho plazo, el asegurado puede solicitar una ampliación del seguro por períodos mensuales, sin exceder de cuatro meses; aceptada la ampliación por

SEGURESTADO, el tomador deberá pagar la respectiva prima adicional, de no aceptarse **SEGURESTADO** devolverá al asegurado la prima del trayecto no amparado. Lo anterior no es aplicable a despachos de exportación asegurados en el trayecto interior únicamente.

D. Despachos dentro del territorio nacional.

Para todo trayecto no complementario de importaciones o exportaciones, la cobertura se inicia en el momento en que el transportador recibe o ha debido recibir los bienes asegurados; y concluye en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Su entrega al destinatario o a su representante en el lugar de destino final que se indica en esta póliza; o

2. Transcurridos diez (10) días comunes desde la fecha en que el transportador ha debido hacerse cargo del despacho, sin que lo haya retirado efectivamente del sitio convenido.

PARÁGRAFO:

En todo tipo de despacho, terminado el contrato de transporte en lugar distinto al designado en aquel, se entenderá igualmente terminado el contrato de seguro, a menos que se de inmediato aviso a **SEGURESTADO** y se solicite y apruebe la continuación de la cobertura.

7. DESVIACIÓN DE TRAYECTOS.

Cuando ocurra respecto del medio de transporte desviación, cambio de rumbo o cualquier otra variación del viaje o transporte, descargue forzoso de los bienes, re-despacho o trasbordo, determinados por el transportador en ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continua en vigor y se causará el ajuste de prima correspondiente, liquidado de conformidad con la tarifa vigente.

8. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA.

A. PÓLIZAS DE DECLARACIONES INDIVIDUALES

El carácter automático de esta póliza hace relación a que durante su vigencia, **SEGURESTADO** asegura los despachos de bienes indicados en la carátula contra los riesgos y los trayectos en ella estipulados, que le sean avisados por escrito por parte del asegurado dentro del mes siguiente al día en que conozca su cargue o embarque en el medio de transporte, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho, previo al suministro de la siguiente información necesaria para la expedición del certificado de seguro:

1. Características de las mercancías en cuanto a su naturaleza, clase, peso, empaque, cantidad de bultos, numeración, identificación, etc.

2. Trayectos del transporte con indicación clara de origen y destino final.

3. Medio de transporte utilizado, y de la empresa transportadora legalmente autorizada.

4. Factores integrantes para el cálculo de la suma asegurada tales como valor de factura, fletes, aduanas, impuestos de nacionalización, gastos, seguros y otros.

5. Numero del pedido y/o de la declaración de importación o exportación.

Si vencido éste plazo, el asegurado no ha informado los despachos transportados a **SEGURESTADO**, este no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de dichos despachos no avisados en tal oportunidad.

PARÁGRAFO: las instrucciones del tomador y/o asegurado al despachador para que avise del despacho a **SEGURESTADO**, no lo eximen del cumplimiento de la obligación prevista en los párrafos anteriores.

B. PÓLIZAS DE DECLARACIONES MENSUALES

Si la póliza se pacta bajo el sistema de declaraciones mensuales, el asegurado enviará dentro de los primeros quince (15) días comunes de cada mes a **SEGURESTADO** la relación por escrito, detallada y valorizada de los bienes movilizados en el mes inmediatamente anterior. Si vencido este plazo, el asegurado no ha informado los despachos transportados, **SEGURESTADO** no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de dichos despachos.

9. GARANTÍAS.

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el tomador y/o asegurado cumplirá estrictamente con las siguientes expresas e inequívocas obligaciones, que de incumplirlas podrá SEGURESTADO dar por terminado el contrato de seguro, desde el momento de tal incumplimiento.

A. Reportar a **SEGURESTADO** todos los despachos que efectúe e informar verazmente cada uno de ellos.

B. Exigir al despachador, por escrito, que utilice para su transporte empaque con las condiciones, características y calidades previstas por las normas nacionales e internacionales que rigen la materia.

C. Dejar clara y expresa constancia en el documento de transporte a que haya lugar, la cantidad, estado y condición de los bienes, en el momento de su recibo.

D. Tratándose de transporte aéreo, el contrato debe suscribirse con empresas debidamente autorizadas por los gobiernos para los respectivos trayectos.

E. De utilizar medio de transporte marítimo, la carga y/o mercancías aseguradas deben ser transportadas por barcos autopropulsados y construidos en acero, clasificados por una de las siguientes sociedades:

- Lloyd' s Register
- American Bureau of Shipping
- Bureau Veritas
- Germanischer Lloyd
- Koreanregister of Shipping
- Nippon Kaiji Kyokal
- Norke Veritas
- Registro Italiano
- Register of shipping of Ussr
- Polish Register

F. Los barcos deberán cumplir con las siguientes condiciones: 1) No mayor de veinticinco (25) años de construcción, 2) Barcos graneleros no mayores a quince (15) años, 3) Si se trata de buques arrendados e inferiores a 1.000 toneladas brutas autopropulsadas mecánicamente y de construcción de acero, deberán ser clasificados por una de las sociedades que de manera precedente se han indicado y no contar con una antigüedad superior a 15 años de construcción.

Los requisitos aquí previstos no se aplican a ninguna embarcación, balsa o barcaza usadas para cargue o descargue de buques mientras estén dentro del área de puerto.

10. SUMA ASEGURADA.

El total de la suma asegurada por despacho establecida en la carátula de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO** para cada uno de ellos.

La suma asegurada para cada despacho se determinará y se liquidará en el correspondiente certificado de seguro así:

A. PARA IMPORTACIONES.

1. EN EL TRAYECTO EXTERIOR

El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial y fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.

2. EN EL TRAYECTO INTERIOR

A La suma asegurada del trayecto exterior se le agrega el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas dos últimas sumas para gastos adicionales.

B. PARA EXPORTACIONES.

1. EN EL TRAYECTO INTERIOR

El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial a valor costo y fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.

2. EN EL TRAYECTO EXTERIOR

A la suma asegurada del trayecto interior se le agrega el valor de los fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre esta última para gastos adicionales.

C. PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

El valor de la factura comercial a valor costo, fletes y costos del seguro.

PARÁGRAFO.- El tipo de cambio para la conversión y determinación de los valores en moneda extranjera a pesos colombianos, para el cálculo tanto de la suma asegurada como del monto de la indemnización en caso de siniestro, corresponderá a la tasa señalada por la autoridad competente para efectos de la liquidación de los gravámenes de aduana, correspondientes al día en que se expida el certificado de seguro del respectivo despacho.

11. SEGURO INSUFICIENTE.

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, **SEGURESTADO** solo estará obligada a indemnizar el daño, a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

12. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Tratándose de siniestros amparados y ocurridos en el trayecto interior terrestre, la indemnización a cargo de **SEGURESTADO** tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada, uno de los siguientes valores:

A. El valor de las mercancías declarado por el remitente al transportador, el cual estará compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador más costos de los embalajes, impuestos, fletes, y seguros a que hubiere lugar.

B. Si no se declara el valor de las mercancías al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el literal anterior, el límite máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO** será el ochenta (80) por ciento del valor de la mercancía en su lugar de destino, caso en el cual no se reconocerá al asegurado lucro cesante aunque se hubiere pactado expresamente.

C. Si en el contrato de transporte de las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías) **SEGURESTADO** indemnizará al asegurado por concepto del daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de la mercancía, hasta por el límite inferior pactado y no hasta por el valor declarado. En este evento, en caso de pérdida parcial el límite máximo de la indemnización a cargo de **SEGURESTADO** se determinará en forma proporcional.

13. PRIMA.

La prima del seguro será la que figure en cada certificado de seguro. **SEGURESTADO** gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse el trayecto asegurado.

14. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **SEGURESTADO**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **SEGURESTADO** la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el seguro no será nulo, pero **SEGURESTADO** solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

El Asegurado deberá informar por escrito a **SEGURESTADO** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de todos los seguros no exceda el valor real de los bienes asegurados.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

16. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro el tomador y/o asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

A. El tomador y/o asegurado deberá evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento de los bienes asegurados; así mismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de **SEGURESTADO**.

B. Avisar a **SEGURESTADO**, la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

C. Informar a **SEGURESTADO** en el momento del aviso o noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.

D. En caso que el siniestro se derive de la ocurrencia de un hecho delictivo, informar de manera inmediata a la autoridad competente respectiva.

E. Presentar contra los eventuales responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término previsto en el contrato de transporte o en la legislación respectiva.

F. Facilitar a **SEGURESTADO** el ejercicio de los derechos de subrogación contra los responsables del siniestro.

G. Notificar a **SEGURESTADO** en caso de cualquier reclamación por parte de los armadores, en el evento de operar el amparo "AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN" ya que éste tendrá la facultad bajo su propio costo y gasto a defender al asegurado contra tal reclamación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del asegurado o beneficiario, dará lugar a deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento cause a **SEGURESTADO.**

17. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

A. Cuando exista mala fe del tomador, asegurado o del beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la indemnización.

B. Cuando las pérdidas o daños hayan sido causados intencionalmente por el asegurado, sus representantes o con su complicidad.

C. Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

D. Si el tomador, asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

18. PAGO DEL SINIESTRO.

La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados a opción de **SEGURESTADO,** dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario, acredite, aún extrajudicialmente, ante **SEGURESTADO** la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

19. DEDUCIBLE.

El deducible determinado en la carátula de esta póliza o en sus certificados o anexos, es el porcentaje que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, y que siempre queda a cargo del asegurado.

20. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

21. MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN CONTENEDORES O PALETAS.

Para los efectos de la presente póliza, se consideran el contenedor y la paleta como medios de transporte, cuando los bienes contenidos en ellos se encuentren empacados en tal forma que puedan ser transportados inclusive sin la utilización del contenedor o la paleta. En caso contrario, el contenedor y la paleta se consideraran como un bulto.

22. FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA.

El presente contrato terminará automáticamente cuando durante un término de seis (6) meses, el asegurado no realice aplicaciones al mismo, o sea que, no envíe, ni informe a **SEGURESTADO** de ningún despacho dentro de este lapso.

23. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA.

Esta póliza podrá ser revocada unilateralmente:

1. Por **SEGURESTADO** mediante noticia escrita enviada al tomador y/o al asegurado a su ultima dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

2. Por el tomador y/o asegurado en cualquier momento mediante aviso escrito a **SEGURESTADO**.

La revocación no opera respecto de los despachos en curso.

24. DERECHOS DE INSPECCIÓN.

El tomador y/o asegurado están obligados a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por **SEGURESTADO**, para llevar a cabo la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato. **SEGURESTADO** le informará al Tomador y/o Asegurado los documentos específicos a inspeccionar.

25. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

El Asegurado y/o el Tomador, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **SEGURESTADO**, los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos aquí previstos, **SEGURESTADO** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

26. DEFINICIONES.

Las definiciones que hacen parte integral de esta póliza y que tienen carácter vinculante respecto del asegurado, tienen el siguiente significado y alcance:

1. “Medio de transporte”: Comprenderá la nave, el avión, el camión y cualquier otro vehículo que se utilice, conforme al contrato de transporte, para transportar los bienes asegurados.

2. “Nave o embarcación”: También comprenderá los artefactos navales, cuando ellos estén destinados para carga o descarga de buques mientras estén en área de puerto.

3. “Avería General, Común o Gruesa”: La realización de un sacrificio o un gasto extraordinario por parte del Capitán de un buque, con el fin de evitar un peligro actual o inminente que afecta a toda la expedición marítima (buque, carga y flete); cuando este sacrificio o gasto extraordinario tiene un resultado positivo en la medida en que mediante el mismo se consiguió proteger o preservar al bien en peligro (buque, carga o flete), entonces los intereses beneficiados (buque, carga y flete) deben contribuir a la reparación económica del sacrificio o gasto extraordinario realizado.

4. “Colisión o abordaje”: El choque entre dos naves, o entre una nave y un artefacto naval.

5. “Merma Ordinaria”: La disminución que la carga puede experimentar en cantidad, peso o volumen, derivada de efectos naturales o naturaleza especial de las mercancías, tales como evaporación, condensación, pérdida durante las operaciones de cargue y descargue (en graneles, líquidos y sólidos).

6. “Innavegabilidad”: La no aptitud del buque para realizar el viaje y el transporte contratado, tanto desde el punto de vista náutico (casco, maquinaria, equipos, capitán y tripulación), como desde el punto de vista comercial (bodegas, cámaras de enfriamiento, espacios y equipos para manipulación de la carga).

7. “Aeronavegabilidad”: La aptitud técnica y legal que deberá tener una aeronave para volar en condiciones de operación segura.

8. “Aptitud del medio de transporte”: El cumplimiento de las condiciones físicas, técnicas y legales para que el vehículo en que se transportan los bienes asegurados sea apropiado para la ejecución del contrato de transporte.

9. “Pérdida total constructiva o asimilada”: El evento en que como consecuencia de un riesgo asegurado los bienes objeto del seguro, si bien no han sufrido una pérdida total real y son susceptibles, de reparación, reacondicionamiento y/o reenvío al lugar de destino contemplado en la cobertura, el costo de dichas reparación, reacondicionamiento y/o reenvío excede el valor que los mismos bienes tendrían una vez hayan llegado al sitio de destino pactado en el contrato de seguro.

10. “Varadura”: El hecho de que una nave o una embarcación toque el fondo de lodo o de barro del cuerpo de agua en que navega, del canal navegable, de la zona de maniobra o del muelle y es detenido por dicho incidente en forma continua por un período apreciable de tiempo. El simple hecho de tocar el fondo barroso o lodoso de manera transitoria y sin que la nave quede detenida, no es una varadura.

11. “Encalladura”: El hecho de que una nave o una embarcación toque el fondo duro, rocoso o de piedras del canal navegable o del cuerpo de agua en que navega, quedando allí atrapado.

12. “Naufragio”.- El incidente en que una nave o una embarcación se hunde o se va a pique.

13. “Zozobra”: El hecho de que la nave o embarcación se vuelque o se voltee en el agua.

14. “Echazón”: El hecho de lanzar por la borda al agua, en forma voluntaria, los bienes asegurados.

15. “Despacho” El envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo medio de transporte, salvo cuando se trate de transporte multimodal o combinado con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, remesa terrestre, guía férrea o guía aérea, etc.

    El despacho transportado inicialmente en un solo medio de transporte y posteriormente transportado en varios medios de transporte, será considerado como un solo despacho.

    Cuando el despacho, según la definición anterior, sea descargado en punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realiza en varios medios de transporte, se entenderá por “despacho” para dicho trayecto, el envío en cada medio de transporte, siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada medio de transporte como las

pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por despacho la suma de los envíos de todos los medios de transporte.

En caso de que los bienes que constituyan un despacho se encuentren, en bodegas o depósitos en un lugar inicial, final o intermedio del trayecto asegurado, se entenderá por despacho el valor de los bienes que se encuentren en dicho lugar el día del siniestro.

16. "Gastos Adicionales" : Son aquellas erogaciones comprobadas, y que se encuentran comprendidas dentro de la suma asegurada, tales como aquellos causados hasta el destino final, diferentes a los de la factura comercial, fletes e impuestos de nacionalización, entre otros se mencionan los siguientes: costos de formularios de comercio exterior y aduana; apertura y gastos financieros ordinarios; carta de crédito; fluctuaciones en el tipo de cambio; servicio de puerto y aeropuertos; almacenaje y manejo de carga; honorarios de agentes de aduana; costos de seguro, sin exceder el porcentaje sobre las sumas calculadas para los trayectos, incluido en la cláusula de suma asegurada y establecido por el asegurado en el diligenciamiento de la solicitud de seguro.

27. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, debe consignarse por escrito.

28. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.